

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and prices in reales and milésimas.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Accediendo á las instancias de D. Eduardo Gasset y Artime, Diputado á Cortes.

Vengo en acordar que cese en la comision que se le confirió al nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado sin sueldo y sin honores; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á ocho de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Bonifacio de Blas, Diputado á Cortes y Ministro Plenipotenciario cesante.

Dado en Madrid á trece de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, PRÁNEDES MATEO SAGASTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Villagarcía, habiendo examinado las cuentas del Depositario de fondos municipales correspondientes al primer trimestre del año económico de 1868 á 1869, estimó que debía instruir sumaria en comprobacion de ciertos pagos figurados en la cuenta de premios á cazadores de alimanas y animales dañinos, por socorros á necesitados, y finalmente por los gastos de reparacion de la torre del reloj y de la fuente pública de la villa.

Que practicada informacion, resultó que no pudieron ser hallados los cazadores por no aparecer sus nombres en los empadronamientos de las parroquias: que de los socorridos, la mayor parte afirmaban no haberlo sido durante el ejercicio á que se referian las cuentas; y por último, que los operarios empleados en las obras de la villa declaraban que la cantidad consignada en cuentas era mayor que la que realmente habian percibido.

Que en su virtud participó el Alcalde al Juez de primera instancia de Cambados que habia méritos bastantes para suponer cometido el delito de estafa, elevando las actuaciones al mismo Juez, despues de haber recibido declaracion al ex-Alcalde y ex-Secretario del Ayuntamiento que ordenaron los pagos, y acordado que se procediera criminalmente contra el Depositario de los fondos del Municipio que rindió la cuenta:

Que el Juez reclamó del Alcalde los 15 libramientos en que se ordenaban los pagos de cuya certeza se dudaba; y no habiendo efectuado su envío el Alcalde por haber ya elevado las cuentas á la Diputacion, mediaron varias comunicaciones entre el Juez y el Alcalde con este motivo, en virtud de las que el Gobernador de la provincia, á excitacion de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la existencia del delito que se persigue depende del exámen y aprobacion de las cuentas municipales, y citando en pro de su competencia lo resuelto en varios reales decretos de 1833 y 1839, lo mandado en los artículos 153 y 159 de la ley municipal vigente, y lo que dispone el párrafo sétimo, artículo 14 de la ley orgánica provincial:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo la suya y alegó que el hecho motivo de sus procedimientos era independiente del exámen y aprobacion de las cuentas, y que el delito que se perseguía no estaba sujeto á la correccion y castigo de las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 154 á 162 de la ley municipal vigente, que prescriben la forma en que han de examinarse y censurarse las cuentas municipales, siendo administrativo el procedimiento que para ello se emplea:

Visto el párrafo sétimo del art. 14 de la ley orgánica provincial, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos que tomen las Diputaciones provinciales sobre la aprobacion de presupuestos y cuentas municipales:

Visto el párrafo primero del art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que no permite á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á menos que esté reservado á la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar:

Considerando que no son aplicables al caso presente ninguna de las excepciones que expresa el párrafo y artículo del reglamento ántes citado, porque no se trata de ninguna de las formalidades de Administracion y Contabilidad que las leyes reservan á las Autoridades y corporaciones administrativas respectivamente, sino de apreciar y castigar un hecho que constituye delito independiente de toda calificacion administrativa anterior ó posterior, y cuyo conocimiento no está reservado á la Administracion, ni embaraça ni afecta al ejercicio de las atribuciones de la misma;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Negociado central.

Habiendo regresado á esta capital D. Eduardo Saavedra, Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que desde esta fecha se encargue de la expresada Direccion, cesando D. Manuel Abeleira en el despacho interino de la misma, que con tanto celo, inteligencia y lealtad ha desempeñado.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Direccion general de Rentas.

Circular.

Habiendo observado esta Direccion general que se reciben con algun retraso las relaciones de materiales que se conceden á las empresas de ferro-carriles para la explotacion y conservacion de los mismos con franquicia de los derechos de Aduanas, conforme á la ley de 3 de Junio de 1855, á causa de los trámites que exige su aprobacion por el Ministerio de Fomento; sufriendo que algunos de ellos llegan á este centro directivo despues de transcurrido el año á que corresponden los efectos que comprenden, he acordado advertir á los interesados que en cuanto á las relaciones anuales de explotacion, y á las adicionales que para el mismo objeto se aprueban en algunos casos, no pueden servir para importar ni formalizar la importacion de materiales que no se hayan introducido por las empresas dentro del año á que dichas relaciones se refieren, cualquiera que sea la fecha en que se comuniquen á las respectivas Aduanas, quienes cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de esta disposicion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1870.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Diciembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por D. Miguel Lobo con D. Francisco Rivas Valenzuela sobre rescision de un contrato de venta; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 18 de Marzo último dió la referida Sala.

Resultando que en 26 de Marzo de 1864 otorgaron escritura D. Francisco Rivas y D. Miguel Lobo, en la que el primero dijo que tenia denunciado el registro de dos pertenencias de una mina de cobre llamada Julia en terreno comun del lugar y parroquia de Santa Eufemia, concejo de Villanueva de Oseos, provincia de Orense, respecto de la cual se hallaba ya practicada la correspondiente demarcacion á virtud del expediente instruido con tal motivo, estando próximo á expedirse por el Ministerio de Fomento el oportuno título de propiedad, y deseando dar participacion á Lobo en los derechos que tenia adquiridos por virtud del denuncio practicado que se inserta en la escritura, lo cedió y traspasó la centésima parte de los productos que llegase á rendir la mina expresada en los términos en que se hallaba demarcada, y obtuvo que fuera el título de propiedad por precio de 150.000 rs. que habia de satisfacer en tres plazos, siendo el último para el 1.º de Junio de 1864, á cuyo fin entregó en el acto tres letras de cambio, conviniendo en que no obstante la participacion que Lobo adquiria, no podría tener intervencion en su gerencia y direccion, que quedaban reservadas al cedente:

Resultando que en la certificacion ó resguardo talonario librado al interesado, y que se inserta en la escritura, se expresa por el Sr. D. de la Seccion de Fomento de la provincia que D. José Madiedo, como apoderado de D. Francisco Rivas, habia presentado á las doce del día 29 de Marzo de 1863 solicitud de registro por denuncia de dos pertenencias de la mina de cobre llamada Julia, en terreno comun del lugar y parroquia de Santa Eufemia, concejo de Villanueva de Oseos; que habia consignado el depósito, siendo el terreno que ocupaba este registro el tomado por la mina Amalia, de D. Jerónimo Mantaras, fundado en la falta de pueblo de la mina, á quien en aquella fecha se habia mandado dar vista por término de 15 días para que expusiera lo que á su derecho le conbiera:

Resultando de certificacion librada por el Archivero general del Ministerio de Fomento en el expediente que se encontraba en el Negociado de Minas para su tramitacion, en que D. Francisco Rivas, registrador con denuncia de una mina de cobre titulada Julia, sita en la provincia de Oviedo, solicitaba la suspension del permiso que el Gobernador de ella habia dado á los concesionarios de la mina del mismo metal nombrada Amalia para disponer del mineral cobrizo que existiera arrancado interinero no se resolviera el expediente de caducidad, existia una real orden comunicada al Director de Agricultura y Comercio en 23 de Mayo de 1864 confirmando el decreto apelado, por el cual el Gobernador de Oviedo, en atencion á no estar ejecutoriada la caducidad de la mina Amalia, destinó la prosecucion del expediente del registro Julia, denegando la autorizacion para emprender trabajos en el terreno del mismo:

Resultando que D. Miguel Lobo entabló en 30 de Noviembre de 1865 la demanda objeto de este pleito para que se declarase nulo el citado contrato de venta, y en otro caso rescindiéndole; condenando á D. Francisco Rivas á devolver al demandante los 150.000 rs. que habia recibido por precio de parte de la mina Julia, con los intereses devengados desde las fechas de las respectivas entregas, y en todas las costas á que diera lugar, con reserva de las demás acciones que le correspondieran; pretension que fundó en que las obligaciones á que habia dado causa el dolo ó la mala fé, la falsedad ó el engaño eran nulas, y estaba probado que habia habido engaño y que no habia sido debido á error involuntario de Rivas, sino á un cálculo é intencion preconcebida de inducir en error al demandante para que consintiera en lo que en otro caso no hubiera consentido; que Rivas le habia ofrecido que la explotacion principiaria inmediatamente despues que se expediera el título de propiedad, afirmando que iba á serlo próximamente, y por ello habia pedido el precio de presente, y sólo en tal concepto lo habia entregado el demandante; que hacia más de 18 meses que habia tenido lugar aquella promesa, y ni el título se habia expedido, ni se sabia si se expediria alguna vez, y por consiguiente, no habiendo tenido efecto la promesa de próxima explotacion, ni pudiendo tenerla ya, porque la proximidad pasaba para no volver, el contrato, aunque no fuera nulo, seria rescindiéndole por no poderse cumplir en los términos en que se habia conenido:

Resultando que Rivas impugló la demanda negando que hubiera mediado dolo ni engaño, y sosteniendo que el contrato habia sido á riesgo y ventura, comprándose únicamente la esperanza de un derecho ó cosa, por lo cual, aunque fracasase, no podia decirse engañado el comprador; que Lobo, no sólo sabia el estado del denuncio con el nombre de Julia de la mina antigua Amalia, sino tambien la naturaleza del terreno y la esperanza fundada de una explotacion de pingües rendimientos, y por ello le habia instado para que le concediera una participacion en dicha mina á riesgo y ventura, tanto de lo que accediese respecto á la propiedad, como del resultado de la explotacion; que con vista del único documento que el demandado tenia entonces, relativo á dicha mina, así como del informe del Ingeniero que la habia reconocido, habia

propuesto el otorgamiento de la escritura de Marzo de 1864, en la cual no se habia consignado nada que no fuera de asentimiento de ambas partes, condecoras como eran, así de la esencia del negocio, como de su estado; ni se habia supuesto ni invocado más que el único documento que se habia insertado literal en la escritura; y que Rivas, ni habia supuesto en ella cosa alguna que no supiera Lobo, ni faltado por su parte á ninguna de las condiciones consignadas en la misma:

Resultando que practicada prueba por las partes, dió sentencia el Juez de primera instancia declarando rescindiendo el contrato, y condenando en su consecuencia al demandado á devolver al demandante en el término de quinto día la cantidad de 150.000 rs. que habia recibido por precio, con los intereses legales devengados desde su entrega, y al pago de todas las costas del juicio:

Resultando que confirmada la sentencia con igual condenacion por la que en 48 de Marzo último dió el Juez de primera instancia, en la Sala tercera de esta capital, interpuso el demandado D. Francisco Rivas recurso de casacion citando como infringidas:

1.º Al decidir que por estamparse en la introduccion de la escritura la palabra demarcacion habia existido dolo, las leyes 1.º y 3.º, tit. 16 de la Partida 7.º, que exigen, la primera, no solamente que se hayan dicho palabras mencionadas ó enuenciadas, sino que esto haya sido con intencion de engañar al contratante; y la segunda que haya de probarse el engaño que se dice hecho:

2.º Al decidirse que habia lugar á la rescision del contrato, las leyes 14.º y 37, tit. 3.º, de la Partida 3.º, la segunda en cuanto declara que el engaño que incitó ó que salva sobre las particularidades del contrato, dejando á salvo la voluntad de contratar, no invalida la venta, sino que da lugar solamente á que se haga enmienda del daño; y esto en la hipótesis de dolo que hacia la sentencia;

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro: Considerando que la cuestion de si ha existido en un contrato engaño constitutivo de dolo es de hecho y ha de resolverse á la apreciacion que de las pruebas haga la Sala sentenciadora, si contra ella no se alega (como ha sucedido en este caso) la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que resulta la cuestion de hecho en sentido de existir el dolo en el contrato objeto de este pleito, y no habiéndose citado ley ni doctrina contra la apreciacion de la prueba, la sentencia de cuya casacion se trata no infringe las leyes 1.º y 3.º, tit. 16 de la Partida 7.º:

Y considerando que no son aplicables al caso de autos las leyes 12.º y 37, tit. 3.º, Partida 3.º, por referirse á casos muy distintos del que ha sido objeto de este pleito;

Fallamos que el dolo de que se trata no ha de tener lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Rivas Valenzuela, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Lauro de Arriet.—José María Haro.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaunar.—José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.—Lino Carrion Illnol.

En la villa de Madrid, á 29 de Diciembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Galicia y en la Sala tercera de la Audiencia de Caceres por Doña María Francisca Crespi de Baldaora y Caro, Condesa viuda de Bornos, Murillo y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Duero y de Villarico, y por defension sus testamentos D. Francisco María de Cortazar, con Doña María de las Mercedes Bernardina Centurion y Orovicio, Marquesa de Albranca, Lapilla y Paretes, autorizada para litigar por su marido D. Gabino Martorell, Marqués de los títulos de Castilla, y otros títulos; como tutora y curadora de su hija Doña María de la Asuncion Ramirez de Haro, Condesa de los mismos títulos; Don Fernando Ramirez de Haro, actual Conde de Villarico, y D. Mariano Salcedo, Marqués y Conde viudo de Villanueva de Du

ó error, y no se hayan citado las leyes ó doctrinas aplicables, según previene la regla 3.ª del art. 338 de la ley de Enjuiciamiento civil, estos defectos no darán lugar al recurso de casación en el fondo, porque sólo se admite contra la parte dispositiva de los fallos ejecutorios.

Considerando que no se ha infringido la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que trata de lo que es prueba y á quien incumbe hacerla, por lo que en el pleito se han dado pruebas por el demandante en primera y segunda instancia, las cuales han sido apreciadas por la Sala sentenciadora, sin que contra su apreciación se haya citado ley ni doctrina admitida por los Tribunales; no pudiendo tomarse en consideración el decreto-sentencia de 27 de Setiembre de 1855, que también se cita, ya porque no se expresa en qué consista la infracción, ya porque las decisiones contencioso-administrativas no pueden aprestarse á los pleitos ordinarios;

Considerando que no habiéndose puesto en duda por ninguno de los litigantes la existencia del vínculo de Cosogales, cuya fundación se halla en autos, no tiene aplicación el caso la ley 1.ª, tit. 17, libro 4.º de la Novísima Recopilación, que expresa los medios de prueba de los mayorazgos; ni la doctrina de la sentencia de este Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1865, referente á que el mayorazgo puede probarse por los varios medios que establece la ley 41 de Toro, que es la misma que se cita, y que sin fundamento se supone infringida la ley 45, tit. 46, Partida 6.ª, que ordena cómo deben andar los quedadores de los bienes de los huérfanos, ni la 48 del mismo título y Partida, que previene que no se vendan los bienes de los huérfanos sin razón derecha y sin otorgamiento del Juzgado, porque nada se ha pedido contra guardadores de huérfanos y nada se ha vendido de bienes de los mismos; y si se han permutado como de mayorazgo, ha sido con real facultad y aprobación judicial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Diciembre de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 4 de Enero de 1870, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Canarias entre D. Sebastián y D. Antonio Lorenzo Artiles, como arrendatarios del heredamiento de agües de los Corralillos de la villa de Agües, y D. Antonio Suarez Perez, sobre recobrar la posesión de ciertas aguas: Resultando que en 30 de Octubre de 1868 D. Antonio Suarez Perez propuso en el referido Juzgado interdicto de retener contra los expresados D. Sebastián y D. Antonio, en el indicado concepto, para que se le mantuviese en la posesión de sus terrenos situados en el Toscon de Abajo, y en la arriería fuertecillas; y sustentado por sus trámites, dictó sentencia el Juzgado de Febrero último mandando retener á Suarez en la posesión de las citadas aguas, sin perjuicio de tercero.

Resultando que en 21 de Noviembre de 1868 D. Sebastián y D. Antonio, apoderados del heredamiento de los Corralillos, promovieron interdicto de recobrar la posesión de agua del arroyo del Toscon de Abajo, de la que había sido despojado dicho heredamiento por Don Antonio Suarez interdicto de retener, dictado el día 30 de Diciembre del mismo año.

Resultando que habiendo apelado Suarez Perez de este proveído, pidió en el Tribunal superior que se anulara el interdicto de recobrar al de retener, incoado por él con anterioridad sobre la misma cosa; y desestimada la acumulación pretendida, la Sala, después de celebrar la vista, acordó se llevara á ella el interdicto de retener promovido por D. Antonio Suarez; y en 20 de Julio pronunció sentencia revocando la apelada, y reservando á las partes su derecho para que usasen de él en la forma que vienen conviniendo.

Resultando que contra este fallo interpusieron los Artiles recurso de casación fundándole en la infracción de varias leyes y doctrinas, y en las causas 4.ª y 6.ª del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que por auto de 17 de Agosto último se denegó la admisión del recurso interpuesto; y que habiendo apelado de esta sentencia D. Sebastián y D. Antonio Lorenzo Artiles, se han elevado los autos á este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri: Considerando que, conforme al art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en los pleitos posesorios, en los ejecutivos y en todos los demás, después de los cuales puede seguirse otro juicio, no se da recurso de casación por ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal, pero sí el que se funde en alguna de las causas del artículo 1.º de la ley.

Considerando que interpuso el presente recurso en los dos expresados conceptos, no es admisible, en cuanto al primero, porque no tiene el carácter de definitiva y los efectos de la casación en el fondo la sentencia de restitución en la posesión de las aguas del arroyo del Toscon, dictada en el interdicto de recobrar promovido por los recurrentes, por cuanto queda á estos expedido su derecho para instaurar nuevo juicio sobre propiedad de las referidas aguas.

Considerando que no puede servir de fundamento á la interposición del recurso en el segundo concepto, ó sea en cuanto á la forma, la gratuita exposición de haberse infringido los trámites del procedimiento designados en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.º de la ley, cuando, según sucede en el presente caso, cumpliendo el Juez de primera instancia con lo prescrito en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento, mandó recibir y recibió en efecto la información sumaria ofrecida por los recurrentes sobre hechos que taxativamente determina el 724, única prueba que exige dicha sentencia, interdicto de recobrar la posesión para dictar sentencia.

Considerando que conforme al art. 1.º de la ley, en relación con el 1.º de la ley de Enjuiciamiento, no se admite recurso de casación en el fondo de las sentencias que no han sido dictadas en la instancia en que tuvo lugar, y en la siguiente si lo fué en la primera, y semejante requisito no se ha llenado en el presente pleito.

Fallamos que debemos declarar y confirmamos con costas el auto apelado que dictó la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Canarias en 17 de Agosto último, entendiéndose denegada la admisión del recurso de casación; y devuélvase los autos á la misma Audiencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, se insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutiérrez de los Ríos.—Juan Jiménez Cuena.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Enero de 1870.—Rogelio González Montes.

RECTIFICACION. En la primera sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que inserta la Gaceta del día de ayer 13, y en la última en el mismo día, en que dice: «que meramente» debe decir: «que nuevamente»; y en la publicación, que aparece la firma de Gregorio Camilo García, debe ser: «Lino Carrion Hinojal».

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Guerra. El Sr. Ministro de la Guerra ha señalado hasta el día 19 del corriente para recibir en su despacho de este Ministerio á los Subsecretarios y Oficiales cesantes, jubilados ó retirados del mismo que no hayan jurado la Constitución y deseen hacerlo con arreglo á lo que determina la ley de 18 de Diciembre último, inserta en la Gaceta del 19: asimismo ha dispuesto conceder igual plazo para que los que se encuentren ausentes de esta capital dirijan á este Ministerio sus oficios de adhesión al Código fundamental de la Nación española.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Subsecretario, José S. Bregua.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1869.

NÚMERO 130.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados ó los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

Table with columns: NÚMERO de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, RENTA líquida anual que producen los bienes, CAPITAL nominal de las inscripciones, INTERESES del semestre corriente. Includes sections for BENEFICENCIA (MES DE AGOSTO DE 1867, MES DE SETIEMBRE, MES DE OCTUBRE, MES DE NOVIEMBRE, MES DE ENERO DE 1868, MES DE FEBRERO, MES DE MAYO) and INSTRUCCION PÚBLICA (MES DE AGOSTO DE 1867, MES DE SETIEMBRE, MES DE OCTUBRE, MES DE NOVIEMBRE, MES DE DICIEMBRE).

Madrid 10 de Enero de 1870.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villamil.

Dirección general del Tesoro público.

El día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública simultáneamente en la Administración económica de la Corona y Depositaría de Rentas de Ferrol, con arreglo á lo dispuesto en orden del Regente del Reino fecha 3 del actual, para la enajenación de los metales y efectos de cobrería procedentes de la suprimida Casa de Moneda de Juba.

La clase de efectos, su peso y precios mínimos admisibles para la subasta son los que á continuación se expresan:

Table with columns: DESCRIPCION, Precio mínimo por cada 400 kilogramos, Importe de cada lote. Includes items like Lot num. 1.º, 331 planchas de 1.º, Lot num. 2.º, Clavos de cobre de siete pulgadas largo, Lot num. 4.º.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber consignado en la Caja de la provincia de la «Corona» y Depositaría de Ferrol, según los puntos del remate, la cantidad del 10 por 100 del importe de cada proposición en metálico, ó su equivalente en efectos públicos con arreglo á las disposiciones vigentes, sujetándose para su redacción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Director general, Antonio Martínez Laga.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 3.º

Habiendo acudido á esta Dirección general D. Manuel Marín y Espinar en solicitud de un nuevo título de Herador de ganado vacuno por haberse extraviado el que le expidió la Escuela de Veterinaria de Madrid con fecha 23 de Octubre de 1869, se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1833.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El 13 del corriente, día de arqueo, satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, los intereses del segundo semestre de 1869 por los efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 177 al 190, ámbos inclusive.

Madrid 13 de Enero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se sacan á la venta en pública subasta el cobre y bronce de desecho de los almacenes de Palacio, en la cantidad y de las clases que se expresan en la relación que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 17 del actual y siguientes, á las doce de la mañana, en la fábrica de gas de Palacio, sita en el paseo del Campo del Moro.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinelo.

Junta de la Deuda pública.

Depositarío de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.—El Juzgado especial de Hacienda de esta capital, en auto fe-

cha 23 de Abril de 1868, ha declarado extraviado el documento interino por intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 788, de 73.540 rs. 24 mrs., expedido á favor de D. José Maliquer.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre último á fin de que la persona que tenga en su poder el expresado documento lo presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarse se declarará nulo, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 3 de Enero de 1870.—El Fiscal, Miguel Jiménez.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de la certeza de los actos de abrogación y caridad llevados á cabo por D. José Rodríguez Villabrille durante la epidemia cólica de 1865 por sí es acreedor á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, y en cumplimiento al art. 5.º del reglamento dictado para la misma, queda abierto un plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, á fin de que se presenten en pró en contra las declaraciones conducentes, de una á tres de la tarde, en el Gobierno civil.

Madrid 12 de Enero de 1870.—El Fiscal, Miguel Jiménez.—El Secretario, Felipe Mediavilla. M—34

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 31 del corriente mes, y á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Administración económica la subasta del campo que produce la salina de Carcaballana hasta el 31 de Marzo próximo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

En su consecuencia esta Administración económica lo hace saber al público para que las personas á quienes convenga la adquisición de dicho campo puedan tomar parte en el remate, previos los requisitos que se indican y en la forma que igualmente se determina.

Madrid 13 de Enero de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilár.

Pliego de condiciones para la subasta del campo que produce la salina de Carcaballana.

1.º La subasta del campo de la salina de Carcaballana será por el que produzca hasta 31 de Marzo de 1870.

2.º La subasta y remate se verificará en esta Administración el día 31 del actual, á la una de su tarde, á mi presencia, la del Jefe de la Sección de Intervención y ante Escribano público, previos los anuncios correspondientes; y en la Administración de Rentas Estancadas de Valdemoro, con asistencia del Comandante del Resguardo especial de sales de esta provincia, el Administrador de aquel partido y Escribano público, después de haberse leído edictos en los pueblos que se crea conveniente.

3.º El tipo para hacer proposición será el de 2.020 escudos por el tiempo que ha de durar el arriendo, no admitiéndose la que baje de esta cantidad.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se estampa al final, media hora antes de la señalada en la condición 2.º; debiendo acompañar la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 440 escudos en efectivo, quedando retenida en esta Administración como fianza de la de aquel á quien se adjudica la subasta hasta la terminación del contrato.

5.º Examinados los pliegos por el orden de presentación, quedará desde luego adjudicado el arriendo á la proposición más ventajosa pasando del tipo marcado.

6.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta, admitiéndose más de la llama por espacio de cinco minutos, adjudicándose el remate al que obtuviere mayor cantidad, sea la que quiera.

7.º El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio se hará en el acto de notificarse la aprobación del remate en la Caja de la Administración económica de esta provincia, acreditando la entrega con la carta de pago, de la que se tomará razón para que conste. Si el contratista no llenase en el acto los requisitos expresados, se tendrá por rescindido el contrato, y se procederá á nueva subasta á perjuicio suyo, siendo los efectos de que aquí se seguirán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.º Que satisfaga aquel tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por falta de cumplimiento de lo estipulado.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía que hubiera prestado para optar á la subasta, y podrá secuestrarse bienes si no alcanzan aquella.

8.º La época de la elaboración empezará desde la fecha en que se haya realizado el pago del remate, terminando precisamente en 31 del mes de Marzo próximo venidero.

9.º Se permite al rematante recibir el agua salada en el cajón inmediato á la bocamina, dejándole corriente en buen estado cuando concluya el arriendo.

10.º El arrendatario, que tendrá presente que en la actualidad no se elabora sal en la indicada salina, podrá habilitar de su cuenta el preso que está inmediato á los vasos, hacer las pozas ó depósitos que juzgue convenientes para mayor caje ó cristalización del compuesto, siempre de acuerdo con el Administrador de Rentas Estancadas y aprobación de la Administración económica de la provincia.

11.º El rematante queda obligado bajo su responsabilidad, y sujeto á las penas que previenen las leyes, á no hacer otro uso de las aguas que el de la cristalización del compuesto, y este aplicarlo exclusivamente para la fabricación á que se le concede, sin que pueda venderlo ni darlo á nadie en poca ni mucha cantidad.

12.º La Hacienda es dueña del rematante el almacén que siempre se ha destinado para guardar y custodiar el compuesto, siendo de cuenta del arrendatario dejarlo en buen estado cuando concluya el arriendo.

13.º El rematante tendrá el compuesto para su conversión á polvo en el sitio acostumbrado, de acuerdo con el Administrador de Rentas Estancadas de Valdemoro.

14.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable por la vía de apremio, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1832.

El contratista renunciará para los efectos del contrato los fueros y privilegios que disfrute.

15.º El interesado á cuyo favor quede la subasta otorgada la correspondiente escritura de obligación dentro del tercero día siguiente á aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y responder á cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción. Si no llenase este requisito dentro del plazo marcado, se tendrá tambien por rescindido el contrato, y se procederá en la propia forma que se marca en la condición 7.º

16.º Es de cuenta del rematante satisfacer los gastos de escritura, copias y derechos del expediente que sea preciso formar.

17.º El contratista se obligará á dejar libre y desembarazada la salina de las existencias del compuesto que recoja el día 15 de Abril próximo.

Madrid 13 de Enero de 1870.—M. Cebollino y Aguilár.

Modelo de proposición.

D. vive calle de núm. cuarto enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital para la subasta del campo que produce la salina de Carcaballana hasta 31 de Marzo próximo venidero, hace postura al mismo en la suma de escudos milésimas, habiendo cumplido con lo que se previene en la condición 4.ª del citado pliego.

Madrid . . . de Enero de 1870.

Academia de Medicina de Madrid.

Esta Academia ha acordado conferir el premio ofrecido en el concurso del año último al autor de la Memoria biográfica, bibliográfica y crítica acerca de D. Andrés Bóquer, que lleva el siguiente lema:

Vester porri labor facundiarum historiarum scriptores, petri hinc plus temporis, atque olei plus, que tamen indè segete; et terra quæ fructus operæ dæ. Quis dabit historice?

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de recibir su premio en la próxima sesión inaugural de las tareas públicas de este Centro científico.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

En cumplimiento de la disposición testamentaria del Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio instituyendo cada dos

años dos socorros de á 5.000 rs. cada uno á favor de las viudas ó huérfanas de Médicos que hayan ejercido por más de tres años en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y con las más cortas retribuciones, esta corporación ha acordado adjudicar este año los citados socorros á Doña Josefa Sanz y Ots, viuda del Profesor D. Rafael Sanz y Torneo, y á Doña Ramona Hernández Lucas, viuda de D. José Muñoz, los cuales pueden presentarse por sí ó por medio de apoderado á recibir el documento que acredite este acuerdo en la Secretaría de esta Academia el día que se celebre su próxima sesión inaugural, ó cualquiera de los sucesivos.

Madrid 11 de Enero de 1870.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 12 de Enero de 1870.

Table with columns: NÚMERO, NOMBRES, Destinos. Lists names like Avelina Alvarez, Antonio Gomez, Belen Adarraga, etc., and their destinations like Alcalá de Henares, Toledo, San Sebastian, etc.

Madrid 13 de Enero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Gomez.

Por vencimiento del contrato del que desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de este pueblo, partido judicial de Arévalo y provincia de Avila, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, casa gratuita y libre de contribución, por la asistencia de 70 familias pobres, y regados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las iguales con los vecinos acomodados serán convencionales entre estos y el Facultativo, calculando podrán ascender aproximadamente á 600 escudos.

Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, á contar desde que este anuncio aparece inserto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, cuya provision tendrá lugar á los seis días después de las condiciones que admiten tambien las solicitudes de los Cirujanos que gusten presentarlas.

Villanueva de Gomez 6 de Enero de 1870.—El Alcalde, Amós Sanchez. V—13

Alcaldía constitucional de Herencia.

Las tres plazas de Médico-cirujanos titulares de esta villa de Herencia, en la provincia de Ciudad-Real, dos leguas de distancia y con carretera de Alcazar de San Juan, donde enlazan los ferrocarriles, se hallan vacantes desde 1.º de Enero de 1870, y han de proveerse por tiempo de tres años naturales, que terminarán en 31 de Diciembre de 1872; siendo los partidos médicos de primera clase por contar esta población 2.000 vecinos, y la dotación de cada una de las tres expresadas plazas será la de 600 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á cada uno gratuitamente en ámbas Facultades á los vecinos pobres, y desempeñar los demás cargos y deberes, como tambien las obligaciones que imponen á los Médicos titulares el reglamento de 14 de Marzo de 1868; quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 25 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañando á ellas los documentos que expresa el artículo 27 del citado reglamento.

Herencia 10 de Diciembre de 1869.—El Alcalde constitucional, Nicomedes Montes. H—14

Audiencia de Burgos.

PARTIDO JUDICIAL DE LABEDO.

Extrajo de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Marron y pueblo de Cereceda (1).

PUEBLO DE VELLALLA.

Rústica en Solares, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1841.

Idem en Solares, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1849.

Idem en Solares de Bárcena, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Solariaga, D. Carlos Cornejo. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Suleja, Doña Manuela Ruiz. Adjudicación. Sin linderos, 1862.

Idem en Suleja, Doña Antonia Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862.

Idem en Somada, D. Antonio Pacheco. Hipoteca. Sin linderos, 1861.

Idem en Salera, D. Pedro Perez. Venta. Sin linderos, 1857.

Idem en Traca la Casa, D. Dionisio Maza. Venta. Sin linderos, 1840.

Idem en Tabernilla, D. Pedro Perez Lavín. Venta. Sin linderos, 1861.

Idem en Tejera, Doña Antonia Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862.

Idem en Tejera, D. Rafael y Doña Juliana Setien. Adjudicación. Sin linderos, 1862.

Idem en Tejeras, D. José Peña. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Vadillo, D. Antonio Aja. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Vear, Doña Juana Sainz Conde. Venta. Sin linderos, 1831.

Idem en Vear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1846.

Idem en Vear, D. Angel Collado. Venta. Sin linderos, 1846.

Idem en Vear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1846.

Idem en Vear, D. José Peña Collado. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Vear, D. José Landa. Hipoteca. Sin linderos, 1858.

Idem en Vear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1842.

Idem en Vear, D. Antonio Aja. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Vear, Doña Juana Garcia. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Vear, Doña Francisca Gonzalez. Hipoteca. Sin linderos, 1860.

Idem en Villalta, D. Antonio Aja. Venta. Sin linderos, 1862.

Idem en Vear, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1854.

Idem en Vilazo, D. Felipe Setien. Venta. Sin linderos, 1847.

Idem en Vuleo, D. Vicente Somellera. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Vuleo, D. Juan Ortiz Setien. Venta. Sin linderos, 1853.

Idem en Vuleo, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1851.

Idem en Vuleo, D. Vicente Gándara. Venta. Sin sitio, 1833.

Idem en Vuleo, D. Diego Permuta. Venta. Sin sitio, 1832.

Idem en Vuleo, D. Antonio Burrell. Venta. Sin sitio, 1840.

Idem en Vuleo, D. Antonio Landa. Venta. Sin sitio, 1833.

Idem en Vuleo, D. Manuel Tabernilla. Venta. Sin sitio, 1833.

Idem en Vuleo, Doña Manuela Gomez. Adjudicación. Sin sitio, 1862.

Idem en Vuleo, D. Antonio Olanda. Venta. Sin sitio, 1838.

Idem en Vuleo, D. José Iturralde. Venta. Sin sitio, 1838.

Idem en Vuleo, D. Antonio Varague. Venta. Sin sitio, 1840.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Idem, D. José Sainz. Venta. Sin sitio, 1847. Idem, D. Antonio Landa. Venta. Sin sitio, 1832. Idem, D. Manuel Maza. Venta. Sin sitio, 1832. Idem, D. Juan Ortiz. Adjudicación. Sin sitio, 1862. Idem, D. Felipe Ortiz. Venta. Sin sitio, 1838. Idem, D. Vicente Somellera. Venta. Sin sitio, 1830. Idem, D. Manuel Solana. Adjudicación. Sin sitio, 1832. Idem, D. Manuel Solana. Adjudicación. Sin sitio, 1832. Idem, D. Diego Madrazo. Adjudicación. Sin sitio, 1832. Idem, D. Antonio Ortiz. Venta. Sin sitio, 1830. Idem en Colateral, D. Felipe Gomez. Venta. Sin linderos, 1835. Urbana en Alvear, D. Agustín Trevilla, Presbítero. Censo. Sin linderos, 1847. Idem en Alvear, Doña Mariana Setien. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Alvear, D. Manuel Calzada. Venta. Sin linderos, 1832. Idem en Alvear, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Alvear, D. Rafael Setien. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Vuleo, Doña Benita Antonia Otero. Promesa de dote. Sin linderos, 1838. Idem en Vuleo, D. Felipe Madrazo. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Vuleo, D. Rafael Setien. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Barroo, D. Juan Ortiz. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Vuleo, D. Francisco Prieto. Hipoteca. Sin linderos, 1836. Idem en Vuleo, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1844. Idem en Bárcena, D. Antonio Landa. Hipoteca. Sin linderos, 1834. Idem en Bárcena, D. Antonio Landa. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Casanueva, D. Pio Diego. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Casavieja, D. Manuel Solana. Adjudicación. Sin linderos, 1832. Idem en Calle, D. Manuel Gomez. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Cojoreal, D. Cipriano Setien. Venta. Sin linderos, 1835. Idem en Cojoreal, D. Angel Collado. Venta. Sin linderos, 1861. Idem en Cojoreal, Doña Josefá Peral. Venta. Sin linderos, 1848. Idem en Calle, D. Carlos Cornejo. Venta. Sin linderos, 1862. Idem en Guberniaje, D. Domingo Gil Perez. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Guberniaje, D. Simon Alvarado. Venta. Sin linderos, 1843. Idem en Llanderal, D. Manuel Gomez. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Llanderal, D. Juan Ortiz. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Llanderal, D. Santos Ortiz. Venta. Sin linderos, 1832. Idem en Llanderal, D. Antonio Pacheco. Hipoteca. Sin linderos, 1861. Idem en Llanderal, Doña Antonia Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Llanderal, Doña Manuela Gomez. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Llanderal, D. Rafael Setien. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Nueva, D. Gaspar Diego. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Casavieja, D. Diego Madrazo. Adjudicación. Sin linderos, 1862. Idem en Rincónada, D. Joaquín Madrazo. Venta. Sin linderos, 1861. Idem en Rincónada, D. Joaquín Madrazo. Venta. Sin linderos, 1861. Idem en Tejera, D. Fermin Gomez. Venta. Sin linderos, 1834. Idem en Veas, Doña María Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1835. Idem en Veas, D. Valentin Ezquerria. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Veas, D. Benito Iturralde. Venta. Sin linderos, 1842. Idem en Veas, D. Francisco Oejo. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Iseca, D. Hilarión Blanco. Venta. Sin pueblo, 1832. Idem en Muraza, D. Antonio Ezquerria. Venta. Sin pueblo, 1841. Idem en Somaza, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin pueblo, 1840. Idem en Somarrón, D. Francisco Ateca. Venta. Sin pueblo, 1837. Idem en Rascon, Doña Antonia Lavier. Venta. Sin pueblo, 1838. Idem en Luides, D. Felipe Gomez. Venta. Sin pueblo, 1830. Idem en Llanderal, D. Francisco Hoyos. Permuta. Sin pueblo, 1832. Idem en Juvo de la Peña, D. Eustaquio Martinez. Venta. Sin pueblo, 1848. Idem en Pontonas, D. Francisco Sainz. Permuta. Sin pueblo, 1837. Idem en Pozo, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin pueblo, 1830. Idem en Pozo, D. Antonio Landa. Venta. Sin pueblo, 1843. Idem en Portilla, D. Francisco Sainz. Venta. Sin pueblo, 1840. Idem en Pomar, D. Benito Iturralde. Venta. Sin pueblo, 1842. Idem en Fraguas, D. Tomás Nates Guilez. Venta. Sin pueblo, 1847. Idem en Fonfria, D. Antonio Olanda. Venta. Sin pueblo, 1838. Idem en Fresno, D. Antonio Landa. Venta. Sin pueblo, 1832. Rústica en Fuente de la Barrera, D. Ramon Tabernilla. Venta. Sin pueblo, 1836. Idem en Mazucas, D. Francisco Sainz. Venta. Sin pueblo, 1842. Idem en Muraza, D. Manuel Crespo Ruiz. Venta. Sin pueblo, 1838. Idem en Muraza, D. Antonio Landa. Venta. Sin pueblo, 1837. Idem en Manzano, D. Benito Iturralde. Venta. Sin pueblo, 1830. Idem en Ondala, D. Eustaquio Martinez. Venta. Sin linderos, 1831. Idem en Ondala, D. Andrés Gutierrez. Venta. Sin linderos, 1834. Idem en Ondala, D. Andrés Gutierrez. Permuta. Sin linderos, 1831. Idem en Augustina, D. Bernardo Ortiz. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Arrotura del Calero, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1845. Idem en Aro, D. José Iturralde. Venta. Sin linderos, 1830. Idem en Aro, D. Tomás Iturralde. Venta. Sin linderos, 1832. Idem en Alvear, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1844. Idem en Arroturon, D. Simon Alvarado. Venta. Sin linderos, 1840. Idem en Argumales, D. Bernardo Ortiz. Venta. Sin linderos, 1839. Idem en Almacen, D. Hilarión Blanco. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Aguilas, D. Francisco Sainz. Permuta. Sin linderos, 1837. Idem en Vuleo, D. Pedro Alvarado. Censo. Sin linderos, 1836. Idem en Barrera, D. Francisco Sainz. Venta. Sin linderos, 1845. Idem en Barca, D. Hilarión Blanco. Venta. Sin linderos, 1836. Idem en Cueva, D. Antonio Ateca. Venta. Sin linderos, 1837. Idem en Callejas, D. Antonio Trueba Canizo. Venta. Sin linderos, 1836. (Se concluyó.)

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Enero de 1870: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio entre partes, de una el Procurador D. Manuel Ordóñez, en nombre de Doña Manuela Escorial y Lopez, viuda, vecina de esta capital, como demandante; de otra el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en representación de D. Guillermo Gil, como tutor de los menores D. Manuel y Doña Cecilia Escorial y Iparraquirre, y el curador ad litem de D. Luis Escorial y Iparraquirre, y de otra los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de los herederos de D. Isidro Calderon, en concepto de demandados, sobre pago de escudos siendo Ministro Ponente el Sr. D. Juan Fernandez Palma. Aceptando los fundamentos de hecho y derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en 6 de Julio del año último: Y llamados que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada por la que se absolvió á D. Guillermo Gil, como tutor de los menores nietos y herederos de D. Vicente Escorial y Garcia, de la demanda entablada contra el mismo por Doña Manuela Escorial y Lopez en reclamación de 1.239 escudos 100 milésimas como gastos que la ocasión del pleito suscitado á nombre del Duque de Granadilla, imponiendo á dicha Escorial perpetuo silencio sobre aquel extremo, y sin hacer expresa condenación de costas. Y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vazquez Mondragon.—Juan Fernandez Palma.—Mariano de Parada y Parada.—Alvaro Gil Sainz. Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Ministro Ponente que ha sido en los autos y Magistrado de Sala tercera, cuando la misma se hallaba celebrando audiencia pública hoy 7 de Enero de 1870, de que certifica.—José Cózzer. Es copia de su original, á que me remito y de que certifica yo el infrascripto Escribano de Cámara de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se inserte en la GACETA, pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1870.—José Cózzer. X—66 En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Matritia de esta capital, referendada del Escribano D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores de los concursos voluntarios de los Sres. D. Felipe Colmenares, Comde de Polentinos, y D. Segundo Colmenares, para la ratificación del convenio celebrado, entre los concursados y sus acreedores y se ha señalado para su celebración el día 4 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la calle de las Infantas, núm. 34, cuarto bajo. Madrid 12 de Enero de 1870.—Tomás Bande. X—67 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escribano D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días la tercera parte de una casa sita en esta población, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 32 antiguo, 4 moderno y 6 novísimo, manzana 206, que comprende una superficie de 45 pies 6 pulgadas, equivalentes á 30 metros 87 centímetros cuadrados, valorada dicha tercera parte en 638 escudos 333 milésimas; y la octava parte de otra casa contigua á la anterior, en la misma plazuela de la Aduana Vieja, núm. 33 antiguo, 6 moderno y 5 novísimo, cuya área es de 414 pies cuadrados, equivalentes á 32 metros 14 centímetros cuadrados, y ha sido tasada dicha octava parte en la cantidad de 310 escudos 300 milésimas. Para su remate se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no admitirá posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación. Madrid 10 de Enero de 1870.—Calleja. X—70 Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, á virtud de autos ejecutivos se ha señalado el día 24 del corriente, á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de la máquina, efectos y enseres de la fábrica de harinas La Innovadora, afueras de la puerta de Alcalá, y por precio de 31.480 reales vellón; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar la suma de 5.000 rs. sobre la mesa del Juzgado, la que se devolverá menos al mejor postor. Madrid 11 de Enero de 1870.—Jerónimo Montesinos. X—69 D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Solicita el Sr. D. José Martín Molina, primero, vecino de Jerez de la Frontera, administrador de los bienes del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, cito, llamo y emplazo á los que se consideren asistidos de algun derecho á las cuatro hipotecas de que se hará expresión para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de persona suficientemente adepoderada á usar del derecho de que se consideren asistidos en el expediente instruido sobre liberación de las indicadas hipotecas que gravan la casa situada en esta ciudad, calle de la Carne, núm. 18 y medio, hoy Columela, núm. 14, que tiene su frente al Este, lindando por su derecha con la casa núm. 17 antiguo, 40 moderno de D. Simon Morejon; por su izquierda con la plaza del Palillero, á la que forma esquina, y por su frente al Oeste con casa Cuesta de la Murga, núm. 409 antiguo, 20 moderno, de D. José Benjumeda; apercibidos de que trascurrido dicho segundo y último término se procederá á declarar extinguidas las hipotecas que gravan la relacionada casa, la cual perteneció al referido Excmo. Sr. Duque por herencia paterna, que la enajenó á su actual poseedor D. Antonio Vilches y Garcia, con obligación de liberarla de los cuatro gravámenes, que son los siguientes: Una hipoteca constituida por D. José Antonio Salinas á favor de D. Angel Gonzalez Villanueva, por 30.046 reales 20 mrs., por un préstamo resultante de escritura de 8 de Enero de 1806, otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Luis Barrera de los Heros. Otra hipoteca constituida por el mismo Salinas en escritura de 6 de Febrero de 1812 ante D. José Macharelo Fernandez, Escribano que tambien fué de este número, por una pensión de 20 rs. diarios que se abonarían á Don Francisco Dávila desde que se alistase de Cadete en los batallones de Reales Guardias españolas hasta que con arreglo á sus ascensos no necesitase de dicha pensión. A la responsabilidad de un embargo que se causó en la finca, cuando era de la propiedad de Salinas, por 20.000 reales que adeudaba al infanzonado de D. José Cerro, de que era síndico administrador D. José Perez Torroba, según providencia del Sr. Juez civil de esta plaza, fecha 9 de Octubre de 1845, dictada ante D. Juan Manuel Martinez, Escribano que fué de este número. Y una hipoteca que por esa última cantidad y premios de medio por 100 al mes, y 600 rs. 28 mrs., importe de costas causadas, constituyó Salinas en cierto convenio aprobado por la Autoridad judicial en 16 de Febrero de 1816 ante el propio Escribano Martinez. Cádiz 3 de Enero de 1870.—José Gonzalez Olivares.—Cayetano Grotta. X—71 D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de la villa de Valmaseda y su partido. Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que suscribe se ha presentado por parte de Don Juan Manuel de la Torre-Urrutia, de la propia vecindad, un escrito con la solicitud de que se declare pertenecer á su conjunta legítima Doña Juana de la Calera y Mendizábal la mitad de cuatro juros, uno de 56.836 mrs. de renta en cada año, situados en el primer 1 por 100 de Valladolid y su partido, por privilegio de 14 de Octubre de 1654, en cabeza de D. Pedro Briciano, y es compuesto de medias anatas. Otro, tambien compuesto de medias anatas, de 18.343 maravedis de renta en cada año, situados sobre el derecho de primer medio por 100 de Villanueva de los Infantes, por privilegio de 5 de Noviembre de 1647, en cabeza de D. Remon Solana. Otro, compuesto de medias anatas, de 40.097 mrs. de renta en cada año, situados en el servicio de millones de Madrid y su provincia, por privilegio de 22 de Abril de 1644, en cabeza de D. Juan Bautista de Larrea. Y otro juro, compuesto igualmente de medias anatas, de 40.062 mrs. de renta en cada año, situados en Salinas del Portillo de Atienza, por privilegio de 6 de Diciembre de 1645, en cabeza de D. Juan Bautista de Larrea. La petición de D. José Manuel de la Torre ha sido admitida por providencia del día 5 del corriente mes, y para dar al procedimiento la tramitación que corresponde. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con algun derecho á la mitad de los cuatro juros de que queda hecha mención para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valmaseda á 28 de Diciembre de 1868.—Juan del Rio.—Por su mandado, Isidoro de Llano. Corresponde con su original, á que me remito. Valmaseda 7 de Enero de 1870.—Isidoro de Llano. X—72 D. Francisco Fantoni y Holdan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Por el presente llamo y emplazo por segunda vez á D. Antonio Florencio Navarro y Orellana, cuyo domicilio no es conocido, como marido de Doña Pastora Dominguez y Navarro, para que dentro del término de cinco días, mitad del que se le fijó en mi primer llamamiento, se presente en este Juzgado á contestar á la demanda que ha promovido el Procurador D. Juan de Prado Rosa, en nombre de la Beneficencia pública, contra la misma señora y otros sobre posesion de los bienes de la mitad del viñedo fundado por D. Juan Manzano Góvares. Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Arcos y Enero 40 de 1870.—Francisco Fantoni.—José María de las Cuevas. A—X—4 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extrvajo de los documentos siguientes: Una carpeta sin número con que presentó en 18 de Junio de 1822 en las oficinas de Segovia D. Bernardino Herrera, Párroco de San Andrés de dicha ciudad, una escritura de 8.400 rs. impuestos en la renta del tabaco á favor de varias fundaciones. Con cuatro carpetas sin números presentó en 30 de Junio de 1822 en las mismas oficinas D. José Luévanos, Cura párroco de San Quirós, Economo de San Esteban y patrono de las fundaciones de esta última, una escritura de imposición de 2.270 rs. en dicha renta á favor de la obra pia de D. Andrés Marqués; otra de 200 rs. á favor de la María Nieves; otra de 3.046 á la de Juan de Segovia; y dos importantes en junto 4.650 á la de Bartolomé Ruiz. Y otra carpeta, núm. 6, con que presentó Fray Antonio de Villarrubia, Cura teniente de San Esteban, en 14 de Agosto de 1824 en las mismas oficinas una certificación referente al capital de 6.000 rs. impuestos en la referida renta á favor de la María Nieves, expedida por la Contaduría de dicha provincia con fecha 12 de Agosto de 1824. Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará dentro del término de 30 días en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrvajo; bajo apercibimiento. Madrid 10 de Enero de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—74 En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 24.734, de rs. vn. 41.776 de capital, perteneciente á la hermandad del Santísimo Sacramento, instituida en la parroquia de Penabazura, provincia de Málaga, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extrvajo; bajo apercibimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1869.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—68 Artillería de campaña.—Primer regimiento montado.—D. Vicente Arizmendi y Jáudenes, Comandante graduado, Ayudante del primer regimiento montado de Artillería. Habiéndose ausentado del cuartel del Retiro que ocupa este regimiento el sargento primero del mismo Manuel Garcia Flecha, y usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Ordenanzas generales á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Manuel Garcia Flecha, señalándole el cuartel del Retiro de esta plaza, á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde el día de la fecha, para enterarle de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino en la sumaria que por el delito de desercion se le ha instruido. Madrid 11 de Enero de 1870.—Vicente Arizmendi.—Por su mandado, el Escribano, Tomás Lopez. M—33 El Licenciado D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Tiburcio Rodriguez, Penitenciario que fué de la Santa Iglesia metropolitana de esta ciudad, contra el que me halla instruyendo causa criminal de oficio por segundo edicto, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa; la que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 11 de Enero de 1870.—Lino Duarte y Soto.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra. B—10 D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hueto y su partido. Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Flores Herreros por considerarle ser uno de los dos que se negaron al tiempo de ser capturados por la Guardia civil en el monte de Loeches la noche del día 1.º de Julio del año último, cuya vecindad y señas personales se ignoran, contra quien con José Perez Iglesias y consortes se procede criminalmente sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia parroquial de la villa de Buendía la noche del día 30 de Junio del referido año, para que se presente á oír los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de no hacerlo pararle el perjuicio que haya lugar, continuando los procedimientos en su ausencia y rebeldía hasta su terminación, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado. Dado en Huete á 11 de Enero de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Félix Almonacid. H—17 D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hueto y su partido. Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que tuviere lugar su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Tomás Verdugo, hijo natural de María, de unos 42 á 43 años de edad, natural de Villanueva del Cardete, de oficio pordiosero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre corted y sustracion de romeros de una huerta de la propiedad de D. Vicente Sanchez; bajo apercibimiento de no hacerlo de continuar la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huete á 11 de Enero de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Félix Almonacid. H—18 D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido, en la provincia de Salamanca. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Albarran, vecino de Salamanca, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante el Juzgado de esta villa y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo sujeto se instruye por hurto de un rollo de la pertenencia de José Herrero, vecino de San Pedro de Rozados, teniendo como Jefe de no verificar la presentacion en el término fijado seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ledesma á 40 de Enero de 1870.—Trifon Perez.—Por su mandado, Sebastian Gorjon. L—6 D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve días á Agapito Ruvarena Ruzaviaga para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre robo de estupro; apercibido que trascurrido dicho término continuará en la causa hasta ultramar, y le parará perjuicio. Dado en Laredo á 31 de Diciembre de 1869.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viezea. L—7 D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez

á Antonio Palacio Hoz, natural del Valle de Samano, por el término de nueve días, para que se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prisión subsiguiente para cubrir las responsabilidades que le fueron impuestas por la Sala segunda de la Excmo. Audiencia de Burgos en la causa que se le siguió sobre lesiones á Angel de Villanueva. Dado en Laredo á 31 de Diciembre de 1869.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado, Manuel de Lazbal Viezea. L—8 En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por mí el Escribano, en la causa que por querrela de D. Sebastian Onativia y su esposa Doña Gertrudis Loydi se sigue contra Don Domingo Hernandez por estupro á Doña Teresa Loydi, se cita y emplaza á dicho Hernandez para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á fin de que preste declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Enero de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente. M—35 Por providencia del Sr. D. Eduardo Carretero y Briz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inlusa en esta capital, se cita por término de 10 días á D. Pedro Muñoz para que se presente en la audiencia de S. S., de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid á 11 de Enero de 1870.—El Escribano, Antonio Jaques. M—36 D. Cayetano Codina, Juez de primera instancia de Sort, provincia de Lérida. Hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Aytés, Registrador de la Propiedad, jubilado de este partido, se anuncia la devolucion de su fianza á su heredero Don José Aytés para que las personas que tengan acción contra los actos de aquel como tal Registrador acudan á deducirla antes de vencer el plazo señalado en el artículo 306 de la ley hipotecaria. Dado en Sort á 5 de Enero de 1870.—Cayetano Codina.—Arnaldo Gualter, Escribano. S—7 D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Toribio Gil Prior, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que motivaba su prisión antes de figurarse de estas partes, seguida contra el mismo sobre robo á Doña María Garcia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santo Domingo de la Calzada á 8 de Enero de 1870.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. S—8

CORTES CONSTITUYENTES. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 13 de Enero de 1870. PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE D. MANUEL CANTERO. Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, dijo El Sr. CORONEL y ORTIZ: Constando como debe constar en el acta todo lo acordado en la sesion á que se refiere, me conviene hacer notar una circunstancia. En el Extracto oficial que se publica en la GACETA, y no sé si constará tambien en el Diario de las Sesiones, aparece que el Sr. Figueras pidió la lectura del art. 43 del reglamento, y que después de leido manifestó que con estos quehaceres contestados los que habíamos sostenido el acta que podía interrumpirse al orador; y precisamente yo no sostuve semejante cosa, sino el derecho consuetudinario, la práctica constantemente seguida de poder pedir que se escriban ciertas y determinadas palabras. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): En el acta no constan los razonamientos que los oradores hacen y en que puedan apoyarse los acuerdos de la Cámara; así es que no puede hacerse referencia en ella de esa circunstancia que menciona S. S. El Sr. CORONEL y ORTIZ: El Sr. Presidente me permitirá manifestar que he podido menos de exponer mis observaciones en la presente lectura de acta, porque era el único medio que encontraba de rectificar el error de que yo pudiera ser el paladin de la inobservancia del reglamento. Terminado este incidente, y previa la oportuna pregunta, quedó aprobada el acta. Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de la Guerra variando, en vista de las nuevas atenciones del material de Ingenieros, la distribucion de los 2.138.000 pesetas que se consideraron necesarias para las atenciones del capítulo 36 del presupuesto de gastos. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Montero Rios no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo. ORDEN DEL DIA. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Continúa la discusion pendiente sobre el dictamen relativo á la comunicacion del Gobierno remitiendo el testimonio de la sesion de la dictada contra el Sr. Serrallera. Leido dicho dictamen, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pediera la palabra en contra, se puso á votación, y leída la misma pregunta, fué aprobado. Continuando la orden del dia, se puso á discusion el relativo á la comunicacion del Gobierno remitiendo testimonio de la sesion dada en la causa seguida á los Sres. Caymó, Ameller y Suñer. Leido dicho dictamen, y abierto debate sobre él, dijo El Sr. TUTAU: Me levanto únicamente para decir á los Sres. Diputados que no extrañen que la minoría no use de la palabra para defender á los señores de que ahora se trata, pues el resultado obtenido en el dictamen relativo al Sr. Serrallera nos demuestra el que ahora podemos mantenernos. El Sr. Serrallera se halla en una buharda con objeto de convencer á los sublevados á que desistieran de su intento; y sin embargo esta razon no ha servido para que nuestras observaciones fueran atendidas, y no es de esperar lo sean ahora. Sin más debate, y previa la oportuna pregunta, fué aprobado el dictamen; y sin discusion lo quedaron el relativo á la negativa de la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Tortosa para procesar á los señores Tutau, Alsina, Pierrad y Sorni, y el referente al aumento de 24 Tenientes de Marina. Dada lectura del dictamen sobre el presupuesto general de gastos del Estado, y abierto el debate sobre él, hizo el Sr. Izquierdo la observacion de que no se encontraba presente el Sr. Ministro de Hacienda, y en vista de esto se suspendió esta discusion para proceder á la votacion definitiva de varias leyes. Se dió lectura de la relativa á Bancos y Sociedades anónimas, que se hallaba corriente por la correccion de estilo; y acordado que la votacion fuera nominal á petición de suficiente número de Sres. Diputados, resultó no haber número bastante para este objeto, habiendo dicho si 79 Sres. Diputados y uno no en la forma que á continuación se expresa: Señores que dijeron si: Marqués de Sardoal.—Carratalá.—Prim.—Rivero (Don Nicolás).—Echegaray.—Montesino.—Ruiz Zorrilla (Don Francisco).—Coronel y Ortiz.—Ramos Calderon.—Gil Viseda.—Muñoz de Sepúlveda.—España.—Lopez Botas.—Martinez Perez.—Bueno (D. Juan Andrés).—Rodriguez Seoane.—Rodriguez (D. Vicente).—Villalobos.—Moya.—Lizasoain.—Sanchez.—Bonguelia.—Abascal.—Dama.—Molina.—Jimeno Aguirre.—Solier (D. Juan Pablo).—Salvany.—Izquierdo.—Vazquez Curiel.—Madoz.—Rodriguez Leal.—Figueras.—Godínez de Paz.—Oria.—García de Quesada.—Moreno Benitez.—Rodriguez (D. Gabriel).—Peset.—Romero y Robledo.—Rodriguez (D. Gaspar).—Alonso.—Navarro y Ochoteco.—Gonzalez Alegre.—Peralta.—Jimeno.—Palou y Coll.—Macías Acosta.—Rosell.—Martinez Ricart.—Lopez Dominguez.—Madrazo.—Argüelles.—Bastida.—Ruiz Gomez.—Torres Mena.—Moreno Rodriguez.—Tutau.—Gaston.—Pi y Margall.—Contreras.—Gil Sanz.—Plaja.—Robert.—Sanjamaría.—Benito.—Morales.—Santana.—Banco.—Blanco.—Cuente Alcazar.—Rubio (D. Federico).—Fernandez Vallin.—Punte depon.—Alenxá Zamora (D. Luis).—Moret.—Rodriguez Pinilla.—Hernandez Arbizu.—Ballester (D. Mariano).—Sr. Presidente. Total, 79. Ha dicho no: Sanchez Ruano. Continuando el debate sobre el dictamen de la comision de presupuestos, dijo El Sr. RUIZ GOMEZ: He pedido la palabra en contra del presupuesto de gastos, en cumplimiento de un deber que yo creo ineludible, sin que esto pueda considerarse como un acto de oposicion al Gobierno, y mucho menos á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda, á quien debo singulares distinciones; pero los presupuestos son

una cuestion libre, y cada uno debe decir lo que en su conciencia crea más acertado para remediar los males que aquejan á nuestra Patria. La forma de los presupuestos de gastos é ingresos no es obra de un Ministro ni de una Cámara de Diputados, sino de muchas generaciones; circunstancias que me permite el poder hablar con más libertad en este punto, exponiendo lo que en mi concepto es preciso hacer para que se pueda llegar á la nivelacion. Que los gastos son excesivos entre nosotros, lo demuestra el ver que ascienden á 2.700 millones, cifra que no está en armonía con la riqueza imponible, que comparada con la de otros países nos dará la demostracion más completa de que nuestros gastos son superiores á las fuerzas productivas de España. La fuerza productiva, rústica, penaria y urbana de nuestro país puede llegar á 3.000 millones; la industrial y mercantil en 2.000, y la del trabajo en 5.000, lo que forma un total de 40.000 millones; y ascendiendo los gastos á 2.700, resultará que estos representen un 27 por 100 de esas fuerzas productivas. Pues bien: calculando muy por lo bajo la riqueza imponible de Francia, y comparándola con sus gastos, resulta que estos no pasan de un 17 por 100; en Bélgica de 8 y medio á 9, y en Inglaterra de un 7 ó un 8 por 100. Decidme, Sres. Diputados, sin con esto no se halla bien explicada nuestra postura. Si después de esto pasamos á hacer el cálculo de lo que corresponde de esa riqueza imponible á cada español, veremos que, divididos los 40.000 millones en que he fijado esa riqueza entre el número de españoles que arrojan los datos estadísticos, salen cada uno á 600 y pico de reales al año; y deducida la contribucion sólo quedan 436 rs., lo que todavía es una suma exagerada, pues aun les corresponde á ménos, resultando un real y 17 maravedis diarios próximamente para la subsistencia de cada español. Y con esto como han de alimentarse con el pan, vino y carne que segun la higiene son necesarios para el desarrollo físico y moral del individuo? Véase, pues, cual es el sacrificio que se hace para pagar la contribucion, y el exceso que hay en los gastos. Aquí tengo datos que demuestran la suma á que han llegado los ingresos ordinarios por contribuciones, y por ellos se ve que desde el año 1835 no han pasado nunca de 2.000 millones, cifra que sólo se ha obtenido un año, habiendo bajado en otros á 1.900 millones. En el de 1867 sólo llegaron á 1.984 millones. Pero vamos á otros datos que sirven tambien para poder apreciar la marcha de la riqueza del país. La contribucion de consumos producidos en el año de 1835, 137 millones, y en el año económico de 1865 á 67 189 millones; es decir, que en 45 años y medio sólo han tenido los consumos ese aumento, al paso que tenemos el ejemplo de Suecia, en que la contribucion sobre los aguardientes ha subido desde 3 millones de rixdalers á 40 y medio millones en ese mismo tiempo, lo que demuestra un gran desarrollo en la riqueza pública. El ramo de Aduanas, segun los datos que tengo aquí y que comprenden desde 1849 á 1869, se ve que en los primeros años tomó un vuelo muy grande, pero después ha ido constantemente en baja. En el año de 1835, 137 millones, y en el año económico de 1865 á 67 189 millones; es decir, que en 45 años y medio sólo han tenido los consumos ese aumento, al paso que tenemos el ejemplo de Suecia, en que la contribucion sobre los aguardientes ha subido desde 3 millones de rixdalers á 40 y medio millones en ese mismo tiempo, lo que demuestra un gran desarrollo en la riqueza pública. El ramo de Aduanas, segun los datos que tengo aquí y que comprenden desde 1849 á 1869, se ve que en los primeros años tomó un vuelo muy grande, pero después ha ido constantemente en baja. En el año de 1835, 137 millones, y en el año económico de 1865 á 67 189 millones; es decir, que en 45 años y medio sólo han tenido los consumos ese aumento, al paso que tenemos el ejemplo de Suecia, en que la contribucion sobre los aguardientes ha subido desde 3 millones de rixdalers á 40 y medio millones en ese mismo tiempo, lo que demuestra un gran desarrollo en la riqueza pública. En Bélgica tambien ha aumentado el comercio de importacion y exportacion, aumentando proporcionalmente los gastos, pero poco, lo que demuestra una prosperidad creciente en esos Estados; sin embargo de lo cual el presupuesto de gastos aumentó en un modo lento al paso que en España crece cada año considerablemente; cuando las rentas, lejos de aumentar, están en baja en muchos ramos, y en otros tienen muy poco aumento. Pero investiguemos ahora las causas de este presupuesto de gastos tan enorme. Data en España desde el tiempo de nuestra grandeza; desde aquellas guerras de Flandes y de Italia; desde aquella época de predominio en Europa, con que tantas veces nos llenamos la boca, pero que tan caro nos ha costado. La casa de Borbon con Felipe V siguió la misma política, y quiso que España y sus colonias quedaran esclavas para las de Inglaterra y Holanda, mientras echábamos de nuestros ojos á los moriscos y á los judíos, y nos privábamos así de los medios de producir, sin que por eso dejáramos de conservar la ostentacion y el fausto. Después de la magnífica epopeya de 1808 á 1814, en que nos portamos heroicamente, quedamos reducidos á una nacion sin influencia, y en el Congreso de Viena no se nos hizo caso. Más adelante tuvimos el vano empeño de subyugar á la América española, por efecto de una mala política se habia sublevado; cuando lo que debíamos haber hecho era crearnos intereses en la cuestion de Italia y enviarnos á Roma otro tercer ejército. Pensamos luego en colonizar á Fernando Póo, siendo así que apenas hacemos comercio con la costa de Africa, y allí gastamos lo que hubiera servido para construir muchos kilómetros de caminos ordinarios que nos hacen suma falta; después de lo cual sostuvimos una guerra con el Imperio marroquí; y si de ella sacamos alguna mayor importancia en Europa, no obtuvimos riqueza alguna mayor influencia en los consejos de las naciones. A la guerra de Africa siguieron la incorporacion de Santo Domingo, la expedicion á Méjico y la campaña del Pacifico. Como hombre utilitario que examina las cosas con frialdad, yo os pregunto: ¿qué intereses tenemos en las Américas españolas que ya no nos pertenecen? Todo el comercio que teniamos en 1864 con el Perú representa 5 millones en la importacion y nada en la exportacion. Señores, ¡y con este dato, sólo porque hemos sido dueños de América y la hemos poblado, vamos allá á pasar las fragatas que acabamos de construir con el producto de la venta de los bienes nacionales! Así se explica que desde 1835 hasta ahora hayamos aumentado la Deuda pública en 17.483 millones de reales, habiendo consumido en esta época 1.000 millones de presupuesto de las ventas de los bienes del Estado. Todo ello por seguir una política de orgullo y de recuerdos del tiempo de nuestra grandeza, y por dejarnos llevar, así el pueblo como el Gobierno, de esas preocupaciones. Hay, pues, que aumentar la riqueza imponible en España. ¿Y cómo? Nada diré, señores, sobre los presupuestos de Guerra y Marina, porque no soy entendido en estas materias; pero entre lo que se necesita para el pago de estas atenciones y otras que son ineludibles, como las cargas de justicia y la Deuda pública, se consume la mayor parte del presupuesto, quedando para los gastos reproductivos una cantidad muy poca. En el presupuesto de Estado, no quiero parecer exagerado diciendo que España podia prescindir de él en vista del poco interés que tenemos en Oriente y Alemania; pero no puedo menos de compararlo con el que tienen los Estados-Unidos, donde al Ministro Plenipotenciario en Londres se le dan 17.500 pesos; á los Ministros en Berlin, Madrid, Viena, San Petersburgo y Florencia 12.000, y á los de Bruselas, Lisboa y otras capitales de países de análoga importancia 7.000. Pues si una nacion tan poderosa y rica como la gran República americana cree cubierta su dignidad con tan pequeñas cantidades, ¿qué venir aquí nosotros con ese ostentoso presupuesto de Estados? Cuando tengamos en Europa la representacion que dan la riqueza y la poblacion, entonces aumentad las dotaciones hasta donde sea conveniente. Y ¿qué obstáculos se oponen en España al aumento de la riqueza? Además del enorme presupuesto de gastos de que me ocupo, hay otra causa, que consiste en nuestra situacion geográfica. Nosotros no estamos, como Francia, unidos á muchos países; nosotros tenemos por únicos vecinos á esta nacion y á Portugal, y claro es que esta situacion de España tiene desventajas, por lo que dificulta el comercio. Si tenemos además en cuenta las diferencias topográficas que hay entre Francia, país feracísimo, de grandes llanos y caudalosos rios, y España con ásperas cadenas de montañas, pocos rios navegables y grandes desdoblados, se comprenderá que no alcanza mayor suma posible de nuestro presupuesto á vencer estos obstáculos, y que así no aumentará la riqueza imponible hasta llegar á cubrir los gastos extraordinarios que tenemos si esas condiciones no se modifican. Para mí la contribucion no es un tributo, no es una carga; la contribucion bien distribuida es una suma reproductiva, como la que emplea al agricultor en simientes, arados y abonos que hacen más productora la tierra. Pero cuando nos empeñamos en ser Potencia de primer orden sin los recursos necesarios, y estamos prometiendo una gran libertad de comercio, que en realidad no tenemos, tendremos libertad si no en los medios materiales. Y si no á vosotros apelo, Diputados de la extrema izquierda, para que digáis si no os sentais en esos puestos como Médicos, Abogados, Profesores &c.: sólo por lujo

Administracion económica de la provincia de Toledo. Habiéndose dispuesto por orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Diciembre último que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias en el local que ocupa la Administracion, la misma ha señalado para su remate á los 15 días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, segun lo que para casos de urgencia se determina en el párrafo segundo, art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852; cuyo acta tendrá lugar de doce á una de la tarde en el local que ocupa la misma, sito en el ex-convento de San Juan Bautista. Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir al citado día y hora al despacho del Sr. Administrador para hacer las posturas que juzgen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que en el local que ocupa dicha Administracion queda de manifiesto desde este día. Toledo 12 de Enero de 1870.—José Montoya. T—10

GACETA DE MADRID.

trajisteis aquí una vez a un honrado artesano; pero los dos pertenecéis a las clases privilegiadas, porque habeis recibido una educación que cuesta mucho en España, donde es muy lamentable el estado de la instrucción pública. De un interesante trabajo estadístico que debimos a nuestro compañero el Sr. Jimeno Agius resulta que de los 72,798 Concejales que habia en 1.º de Marzo de 1866, 42,484 no sabian leer ni escribir, 221 sólo sabian leer, y únicamente 59,393 sabian leer y escribir. Entre los 42,484 no sabian leer, y 8,903 que sabian leer y escribir. Ahora bien, señores: los derechos individuales son buenos para las personas instruidas; pero para los que no saben leer ni escribir son veneno, son un escarnio que los arroja a la cara: los derechos individuales son para los privilegiados, para vosotros, Médicos, Abogados, Profesores, que os sentáis en esas sillas, para los pobres, para los que procuréis algo más positivo. Fomentad la instrucción pública; no recordéis para gastar las vanidades de nuestra historia. Hemos llevado a cabo una revolución, hace muchos años inaugurada; hemos desamortizado la propiedad, pero nuestras costumbres no han variado; nunca ha habido más títulos de Castilla y Grandes Cruces que en estos tiempos. Y ¿cómo queréis que un caballero Gran Cruz se dedique al trabajo mecánico? Para esos señores hay que hacer altos destinos de las Compañías de crédito.

Pues yo profeso el principio de que en las sociedades modernas hay que vivir a la moderna, hay que enlazar el trabajo, hay que hacer más y declarar menos. No creáis, sin embargo, que mis deseos son realizables en el momento, no. Ni Pedro el Grande desde el Trono, ni Pitt desde el Consejo de Ministros, ni Mirabeau desde la tribuna, podrían variar en un día el modo de ser de una sociedad; este es el trabajo perseverante de muchas generaciones, y la regla de conducta que deben proponerse todos los políticos.

Yo apoyo al Gobierno porque le creo animado de altos propósitos; porque hace falta en esta sociedad quebrantada colocarse al lado del Gobierno, si bien con independencia de opinión; no bastando apoyarlo con el voto, sino también con los sentimientos del corazón. He dicho. El Sr. PÉREZ. La comisión, como la mayoría de la Cámara, deplora con el Sr. Ruiz Gómez la lamentable situación del país en lo relativo a la Hacienda pública, si bien hay que reconocer que esto no es debido al actual Gobierno, sino imputable a las Administraciones anteriores de todos los partidos. También lamenta la comisión el tener que entrar en la discusión del presupuesto de gastos sin tener a la vista el de ingresos, pero hay que pasar por este inconveniente, hecho de las circunstancias, pues ante todo hemos debido acudir a remediar el principal mal, que es legalizar la situación económica.

En cuanto al sistema general de Hacienda, son muy atendibles las consideraciones y los datos que ha expuesto el Sr. Ruiz Gómez y cuando el Sr. Ministro nos presente su pensamiento, al traer el presupuesto de ingresos, la comisión lo examinará detenidamente. Entre tanto ha tenido que limitarse a hacer cuantas economías han sido posibles. Y cumplido el deber de cortesia contestando estas breves palabras al Sr. Ruiz Gómez, la comisión se reserva hacer lo más detallado cuando llegue la discusión por capítulos.

El Sr. TUTAU. Es difícil, Sres. Diputados, examinar los presupuestos cuando se presentan como se nos han presentado a nosotros; y confieso que yo, que tengo alianza a los números, apenas he podido comprender el que se discute, porque faltan los detalles que debían contribuir a ilustrarlos, y que en vez de estar en Secretaría debíamos tenerlos en nuestras casas para examinarlos detenidamente. Esto además de que para conocer bien un presupuesto deben tenerse a la vista los inventarios del activo y pasivo del país, que demuestran la situación del Tesoro público.

Dicho esto, voy a combatir el presupuesto de gastos bajo tres puntos de vista: por falta de método en la forma, por falta de método en el fondo, y porque no se hacen en él las economías de que es susceptible. Deseo que asciendo los gastos a 675 millones de pesetas, y yo comencio por negar esta cifra, pues no ascienden más que a 425 millones, porque no deben figurar lo que importa la compra de las primeras materias para las manufacturas que tiene el Estado, como son los tabacos, fabricación de sales, papel sellado &c.; ni los 31 millones que pagamos por prenos de la lotería a los que antes nos los han dado. Y, señores, estos errores de forma son importantes, porque desde el momento que no son exactas las premisas, tampoco pueden serlo las consecuencias que con ilustrado criterio ha deducido el Sr. Ruiz Gómez. Lo que debería hacerse es que figurara en ingresos el líquido que dejan estos servicios reproductivos, y así evitaríamos otro mal, cual es el de que no podremos llegar a saber cuánto cuestan y cuánto producen esos servicios, cuando por ese medio podríamos saberlo.

También figuran en el presupuesto como gastos, y es otro absurdo, las amortizaciones y pago de capitales. Desde cuándo acá es esto un gasto? Yo creo que debería volverse al sistema de los dos presupuestos, el ordinario y el extraordinario, pudiendo llamarse a éste último presupuesto de capitales.

Extraño asimismo que se haya acudido a una ficción para hacer ver que se rebaja el presupuesto de Fomento, cuando en realidad lo que se hace es disfrazar un empréstito. Me llama la atención que mientras el personal de la Guardia civil está a cargo del Ministerio de la Guerra, el material figura en el presupuesto de Fomento, y el personal de Carabineros en Hacienda, ¿qué plan obedece esto? Los Telégrafos y Comunicaciones y el Teatro Real (y lo llamo así porque según la mayoría ha de serlo) figuran en Gobernación, y no en Fomento, como en el concepto deberían figurar.

Dicho esto respecto de la forma del presupuesto, voy a ocuparme de la cuestión de fondo, empezando por lo más importante, por la Deuda. El Sr. Figueroa, que ha respetado tanto a la Deuda que no ha querido equipararla con la contribución a la que pesa sobre la tierra, acepta sin embargo que la nación quiebre por 8 millones de pesetas, aceptando el Sr. Ardanaz el que se suspenda la amortización de acciones y obligaciones de carretas y ferro-carriles &c. &c. ¿Es esto justo?

El Sr. Figueroa y los demás que pertenecen a su misma escuela defienden la unificación de la Deuda. ¿Obedece a este criterio el presupuesto? Ciertamente que no. Lo que se hace es aceptar la creación de nuevos valores; y por consiguiente, en vez de ir a la unificación, vamos a lo contrario, a la diversidad.

El Sr. Figueroa y los que a su escuela pertenecen se desentendieron, y sin embargo impiden a las corporaciones civiles que enajenen y hasta hipotecuen lo que les corresponde. El Sr. Figueroa y los de su escuela están contra los monopolios; y a pesar de eso hay una proposición enmendada a discutir sobre el desestanco del tabaco, y cuyo examen no se ha terminado, no obstante haberse suspendido las sesiones por falta de asuntos en que ocuparse.

Extraño también mucho que, habiéndose suprimido algunas otras partidas, no haya desaparecido también la de la lotería, cuyo producto pudiera reemplazarse reconociendo la libertad de jugar y estableciendo sobre el juego una contribución. Vería de la misma manera con gusto que desapareciera el papel sellado y los sellos, excepto los de comunicaciones. Se quiere sostener que la desamortización pertenece a la escuela económica; y bajo el pretexto de que no obtendríamos algo bueno resultado de su venta, se conservan las minas de Almadén y Huitón. Es tanto más singular que se conserven estos monopolios en el presupuesto, cuanto que recuerdo muy bien lo que el Sr. Figueroa decía al hacerse la emisión de bonos del Tesoro, y sería conveniente que S. S. nos dijera cuando se propone cumplir lo que allí ofreció.

En el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial.

Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de los Depósitos no quedó nada de la Caja de Depósitos, porque allí nada había: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo si que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo. Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto.

Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es una operación larga que ha de hacerse en muchos años, y por lo tanto que no puede venir en un presupuesto. El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo. Nos ha citado el Sr. Tutau un párrafo del preámbulo del proyecto de empréstito de 1868, en que se habla de ciertas reformas; pero S. S. no ha citado otro párrafo en que se dice que en la parte relativa a ingresos hay que se ha hecho un cambio en contra; es decir, que se cumple la oferta en todo, hasta en el desestanco del tabaco, en el cual insiste el Sr. Ministro, y la comisión en alguna parte. La lotería, la moneda, las minas, son cosas que no corresponden realmente a esta discusión, pero en las cuales las reformas se irán haciendo paulatinamente, porque esa clase de reformas no se pueden hacer sino escalonadas.

Por lo que hace a las economías, no podemos hablar de ellas con fruto sino cuando entremos en los artículos. Al ocuparnos de los artículos voy a tener presente la economía de las que se han hecho. Propongan S. S. las que quieren, y veremos si pueden aceptarse; pero no se limiten a decirnos que hay que establecer la república, que es más barata, porque esta ya la ha dicho el país y han dicho las Cortes que no la querían. Eso suelto con el sueldo del Rey; hay que dársele, y hay que darle más que a un Presidente, porque un Rey de 25,000 duros no sería un Rey presenteable. Entrando en el punto de los gastos, es decir, que hay que limitarse a gastar lo que el país da; porque de ese modo no podríamos llegar a tener presupuesto ni a que el país marchase. Nos sucedería lo que al particular que quiere prescindir de ciertos gastos que son los que pueden aumentar su riqueza. Eso no es hacer Hacienda; hay que afrontar el déficit, y tratar de que desaparezca en dos, tres o cuatro años.

Entrando en el Sr. Tutau en los capítulos del presupuesto, ha impugnado alguno; pero ya los discutiremos en los capítulos, y ahora sólo le diré al Sr. Tutau que al clero hay necesidad de pagarle por ahora, y que la reducción del ejército no ha podido hacerse por los carlistas, los federales y otros *quidem furfuris*, que han traído ciertas perturbaciones en el país. La cuestión de quintas no se prejuzga en el presupuesto; la partida que se consigna es independiente del sistema de reclutamiento, y los cambios de la quinta pueden volverse seguros de que no prejuzgan nada. S. S. ha dicho que en el Ministerio de Fomento se había gastado mucho en obras de Madrid; esto no puede ser cargo para la Administración actual, y además yo le diré de que la provincia de Madrid, no sólo se costea sus gastos y la Administración general del país, sino que aun sobra algo que se aplica a las demás provincias. No es, pues, extraño que se hagan para ella algunas obras, como se hacen para las demás, y esto no podrá desaparecer mientras no se acabe con ese sistema de que el Estado interviene en las obras públicas. Conclusión, señores, lamentando, como el Sr. Tutau, la poca animación de estas discusiones; pero tenga S. S.

Se suspendió este debate; y subiendo a la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley para promover la construcción de canales de riego, amañándose que pasaría a las secciones para los efectos correspondientes.

Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, el señor Tutau en su discurso nos ha probado que no era cierto lo que nos decía al principio de que no había podido enterarse de los presupuestos. S. S. se ha enterado, y yo he enterado muy bien.

Las Cortes saben, señores, que ha habido aquí acontecimientos que han impedido que el presupuesto se estudie con tanto detenimiento como hubiera sido de desear. De aquí depende que tenga el presupuesto algunos puntos en que no estamos conformes, y en que, lejos de estarlo, nos hallamos algunos individuos de acuerdo con el Sr. Tutau. Esto no obstante, defendamos su totalidad, y procuraremos que en la discusión se emiendan esos puntos.

S. S. hacía un cargo de que no podía estudiarse bien el presupuesto por falta de detalles: en este punto yo tengo que decir que jamás se ha impreso más de lo que se ha impreso ahora; y de todos modos yo creo que es imposible que en todos los proyectos se lleven al Diputado a su casa todos los detalles que el Sr. Tutau quería.

La primera serie de observaciones del Sr. Tutau, relativas a la forma de contabilidad, son indudablemente atendibles; hay mucho que corregir en esto; pero no tanto que se pueda ir, como el Sr. S. S. y hasta no hacer con el presupuesto más que el líquido de los monopolios del Estado.

Si el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial.

Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de los Depósitos no quedó nada de la Caja de Depósitos, porque allí nada había: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo si que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo. Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto.

Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es una operación larga que ha de hacerse en muchos años, y por lo tanto que no puede venir en un presupuesto. El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo. Nos ha citado el Sr. Tutau un párrafo del preámbulo del proyecto de empréstito de 1868, en que se habla de ciertas reformas; pero S. S. no ha citado otro párrafo en que se dice que en la parte relativa a ingresos hay que se ha hecho un cambio en contra; es decir, que se cumple la oferta en todo, hasta en el desestanco del tabaco, en el cual insiste el Sr. Ministro, y la comisión en alguna parte. La lotería, la moneda, las minas, son cosas que no corresponden realmente a esta discusión, pero en las cuales las reformas se irán haciendo paulatinamente, porque esa clase de reformas no se pueden hacer sino escalonadas.

Por lo que hace a las economías, no podemos hablar de ellas con fruto sino cuando entremos en los artículos. Al ocuparnos de los artículos voy a tener presente la economía de las que se han hecho. Propongan S. S. las que quieren, y veremos si pueden aceptarse; pero no se limiten a decirnos que hay que establecer la república, que es más barata, porque esta ya la ha dicho el país y han dicho las Cortes que no la querían. Eso suelto con el sueldo del Rey; hay que dársele, y hay que darle más que a un Presidente, porque un Rey de 25,000 duros no sería un Rey presenteable. Entrando en el punto de los gastos, es decir, que hay que limitarse a gastar lo que el país da; porque de ese modo no podríamos llegar a tener presupuesto ni a que el país marchase. Nos sucedería lo que al particular que quiere prescindir de ciertos gastos que son los que pueden aumentar su riqueza. Eso no es hacer Hacienda; hay que afrontar el déficit, y tratar de que desaparezca en dos, tres o cuatro años.

Entrando en el Sr. Tutau en los capítulos del presupuesto, ha impugnado alguno; pero ya los discutiremos en los capítulos, y ahora sólo le diré al Sr. Tutau que al clero hay necesidad de pagarle por ahora, y que la reducción del ejército no ha podido hacerse por los carlistas, los federales y otros *quidem furfuris*, que han traído ciertas perturbaciones en el país. La cuestión de quintas no se prejuzga en el presupuesto; la partida que se consigna es independiente del sistema de reclutamiento, y los cambios de la quinta pueden volverse seguros de que no prejuzgan nada. S. S. ha dicho que en el Ministerio de Fomento se había gastado mucho en obras de Madrid; esto no puede ser cargo para la Administración actual, y además yo le diré de que la provincia de Madrid, no sólo se costea sus gastos y la Administración general del país, sino que aun sobra algo que se aplica a las demás provincias. No es, pues, extraño que se hagan para ella algunas obras, como se hacen para las demás, y esto no podrá desaparecer mientras no se acabe con ese sistema de que el Estado interviene en las obras públicas. Conclusión, señores, lamentando, como el Sr. Tutau, la poca animación de estas discusiones; pero tenga S. S.

Se suspendió este debate; y subiendo a la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley para promover la construcción de canales de riego, amañándose que pasaría a las secciones para los efectos correspondientes. Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, el señor Tutau en su discurso nos ha probado que no era cierto lo que nos decía al principio de que no había podido enterarse de los presupuestos. S. S. se ha enterado, y yo he enterado muy bien. Las Cortes saben, señores, que ha habido aquí acontecimientos que han impedido que el presupuesto se estudie con tanto detenimiento como hubiera sido de desear. De aquí depende que tenga el presupuesto algunos puntos en que no estamos conformes, y en que, lejos de estarlo, nos hallamos algunos individuos de acuerdo con el Sr. Tutau. Esto no obstante, defendamos su totalidad, y procuraremos que en la discusión se emiendan esos puntos. S. S. hacía un cargo de que no podía estudiarse bien el presupuesto por falta de detalles: en este punto yo tengo que decir que jamás se ha impreso más de lo que se ha impreso ahora; y de todos modos yo creo que es imposible que en todos los proyectos se lleven al Diputado a su casa todos los detalles que el Sr. Tutau quería. La primera serie de observaciones del Sr. Tutau, relativas a la forma de contabilidad, son indudablemente atendibles; hay mucho que corregir en esto; pero no tanto que se pueda ir, como el Sr. S. S. y hasta no hacer con el presupuesto más que el líquido de los monopolios del Estado. Si el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial. Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de los Depósitos no quedó nada de la Caja de Depósitos, porque allí nada había: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo si que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo. Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto. Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es una operación larga que ha de hacerse en muchos años, y por lo tanto que no puede venir en un presupuesto. El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo. Nos ha citado el Sr. Tutau un párrafo del preámbulo del proyecto de empréstito de 1868, en que se habla de ciertas reformas; pero S. S. no ha citado otro párrafo en que se dice que en la parte relativa a ingresos hay que se ha hecho un cambio en contra; es decir, que se cumple la oferta en todo, hasta en el desestanco del tabaco, en el cual insiste el Sr. Ministro, y la comisión en alguna parte. La lotería, la moneda, las minas, son cosas que no corresponden realmente a esta discusión, pero en las cuales las reformas se irán haciendo paulatinamente, porque esa clase de reformas no se pueden hacer sino escalonadas. Por lo que hace a las economías, no podemos hablar de ellas con fruto sino cuando entremos en los artículos. Al ocuparnos de los artículos voy a tener presente la economía de las que se han hecho. Propongan S. S. las que quieren, y veremos si pueden aceptarse; pero no se limiten a decirnos que hay que establecer la república, que es más barata, porque esta ya la ha dicho el país y han dicho las Cortes que no la querían. Eso suelto con el sueldo del Rey; hay que dársele, y hay que darle más que a un Presidente, porque un Rey de 25,000 duros no sería un Rey presenteable. Entrando en el punto de los gastos, es decir, que hay que limitarse a gastar lo que el país da; porque de ese modo no podríamos llegar a tener presupuesto ni a que el país marchase. Nos sucedería lo que al particular que quiere prescindir de ciertos gastos que son los que pueden aumentar su riqueza. Eso no es hacer Hacienda; hay que afrontar el déficit, y tratar de que desaparezca en dos, tres o cuatro años. Entrando en el Sr. Tutau en los capítulos del presupuesto, ha impugnado alguno; pero ya los discutiremos en los capítulos, y ahora sólo le diré al Sr. Tutau que al clero hay necesidad de pagarle por ahora, y que la reducción del ejército no ha podido hacerse por los carlistas, los federales y otros *quidem furfuris*, que han traído ciertas perturbaciones en el país. La cuestión de quintas no se prejuzga en el presupuesto; la partida que se consigna es independiente del sistema de reclutamiento, y los cambios de la quinta pueden volverse seguros de que no prejuzgan nada. S. S. ha dicho que en el Ministerio de Fomento se había gastado mucho en obras de Madrid; esto no puede ser cargo para la Administración actual, y además yo le diré de que la provincia de Madrid, no sólo se costea sus gastos y la Administración general del país, sino que aun sobra algo que se aplica a las demás provincias. No es, pues, extraño que se hagan para ella algunas obras, como se hacen para las demás, y esto no podrá desaparecer mientras no se acabe con ese sistema de que el Estado interviene en las obras públicas. Conclusión, señores, lamentando, como el Sr. Tutau, la poca animación de estas discusiones; pero tenga S. S.

Se suspendió este debate; y subiendo a la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley para promover la construcción de canales de riego, amañándose que pasaría a las secciones para los efectos correspondientes. Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, el señor Tutau en su discurso nos ha probado que no era cierto lo que nos decía al principio de que no había podido enterarse de los presupuestos. S. S. se ha enterado, y yo he enterado muy bien. Las Cortes saben, señores, que ha habido aquí acontecimientos que han impedido que el presupuesto se estudie con tanto detenimiento como hubiera sido de desear. De aquí depende que tenga el presupuesto algunos puntos en que no estamos conformes, y en que, lejos de estarlo, nos hallamos algunos individuos de acuerdo con el Sr. Tutau. Esto no obstante, defendamos su totalidad, y procuraremos que en la discusión se emiendan esos puntos. S. S. hacía un cargo de que no podía estudiarse bien el presupuesto por falta de detalles: en este punto yo tengo que decir que jamás se ha impreso más de lo que se ha impreso ahora; y de todos modos yo creo que es imposible que en todos los proyectos se lleven al Diputado a su casa todos los detalles que el Sr. Tutau quería. La primera serie de observaciones del Sr. Tutau, relativas a la forma de contabilidad, son indudablemente atendibles; hay mucho que corregir en esto; pero no tanto que se pueda ir, como el Sr. S. S. y hasta no hacer con el presupuesto más que el líquido de los monopolios del Estado. Si el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial. Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de los Depósitos no quedó nada de la Caja de Depósitos, porque allí nada había: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo si que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo. Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto. Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es una operación larga que ha de hacerse en muchos años, y por lo tanto que no puede venir en un presupuesto. El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo. Nos ha citado el Sr. Tutau un párrafo del preámbulo del proyecto de empréstito de 1868, en que se habla de ciertas reformas; pero S. S. no ha citado otro párrafo en que se dice que en la parte relativa a ingresos hay que se ha hecho un cambio en contra; es decir, que se cumple la oferta en todo, hasta en el desestanco del tabaco, en el cual insiste el Sr. Ministro, y la comisión en alguna parte. La lotería, la moneda, las minas, son cosas que no corresponden realmente a esta discusión, pero en las cuales las reformas se irán haciendo paulatinamente, porque esa clase de reformas no se pueden hacer sino escalonadas. Por lo que hace a las economías, no podemos hablar de ellas con fruto sino cuando entremos en los artículos. Al ocuparnos de los artículos voy a tener presente la economía de las que se han hecho. Propongan S. S. las que quieren, y veremos si pueden aceptarse; pero no se limiten a decirnos que hay que establecer la república, que es más barata, porque esta ya la ha dicho el país y han dicho las Cortes que no la querían. Eso suelto con el sueldo del Rey; hay que dársele, y hay que darle más que a un Presidente, porque un Rey de 25,000 duros no sería un Rey presenteable. Entrando en el punto de los gastos, es decir, que hay que limitarse a gastar lo que el país da; porque de ese modo no podríamos llegar a tener presupuesto ni a que el país marchase. Nos sucedería lo que al particular que quiere prescindir de ciertos gastos que son los que pueden aumentar su riqueza. Eso no es hacer Hacienda; hay que afrontar el déficit, y tratar de que desaparezca en dos, tres o cuatro años. Entrando en el Sr. Tutau en los capítulos del presupuesto, ha impugnado alguno; pero ya los discutiremos en los capítulos, y ahora sólo le diré al Sr. Tutau que al clero hay necesidad de pagarle por ahora, y que la reducción del ejército no ha podido hacerse por los carlistas, los federales y otros *quidem furfuris*, que han traído ciertas perturbaciones en el país. La cuestión de quintas no se prejuzga en el presupuesto; la partida que se consigna es independiente del sistema de reclutamiento, y los cambios de la quinta pueden volverse seguros de que no prejuzgan nada. S. S. ha dicho que en el Ministerio de Fomento se había gastado mucho en obras de Madrid; esto no puede ser cargo para la Administración actual, y además yo le diré de que la provincia de Madrid, no sólo se costea sus gastos y la Administración general del país, sino que aun sobra algo que se aplica a las demás provincias. No es, pues, extraño que se hagan para ella algunas obras, como se hacen para las demás, y esto no podrá desaparecer mientras no se acabe con ese sistema de que el Estado interviene en las obras públicas. Conclusión, señores, lamentando, como el Sr. Tutau, la poca animación de estas discusiones; pero tenga S. S.

Se suspendió este debate; y subiendo a la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley para promover la construcción de canales de riego, amañándose que pasaría a las secciones para los efectos correspondientes. Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, el señor Tutau en su discurso nos ha probado que no era cierto lo que nos decía al principio de que no había podido enterarse de los presupuestos. S. S. se ha enterado, y yo he enterado muy bien. Las Cortes saben, señores, que ha habido aquí acontecimientos que han impedido que el presupuesto se estudie con tanto detenimiento como hubiera sido de desear. De aquí depende que tenga el presupuesto algunos puntos en que no estamos conformes, y en que, lejos de estarlo, nos hallamos algunos individuos de acuerdo con el Sr. Tutau. Esto no obstante, defendamos su totalidad, y procuraremos que en la discusión se emiendan esos puntos. S. S. hacía un cargo de que no podía estudiarse bien el presupuesto por falta de detalles: en este punto yo tengo que decir que jamás se ha impreso más de lo que se ha impreso ahora; y de todos modos yo creo que es imposible que en todos los proyectos se lleven al Diputado a su casa todos los detalles que el Sr. Tutau quería. La primera serie de observaciones del Sr. Tutau, relativas a la forma de contabilidad, son indudablemente atendibles; hay mucho que corregir en esto; pero no tanto que se pueda ir, como el Sr. S. S. y hasta no hacer con el presupuesto más que el líquido de los monopolios del Estado. Si el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial. Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de los Depósitos no quedó nada de la Caja de Depósitos, porque allí nada había: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo si que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo. Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto. Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es una operación larga que ha de hacerse en muchos años, y por lo tanto que no puede venir en un presupuesto. El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo. Nos ha citado el Sr. Tutau un párrafo del preámbulo del proyecto de empréstito de 1868, en que se habla de ciertas reformas; pero S. S. no ha citado otro párrafo en que se dice que en la parte relativa a ingresos hay que se ha hecho un cambio en contra; es decir, que se cumple la oferta en todo, hasta en el desestanco del tabaco, en el cual insiste el Sr. Ministro, y la comisión en alguna parte. La lotería, la moneda, las minas, son cosas que no corresponden realmente a esta discusión, pero en las cuales las reformas se irán haciendo paulatinamente, porque esa clase de reformas no se pueden hacer sino escalonadas. Por lo que hace a las economías, no podemos hablar de ellas con fruto sino cuando entremos en los artículos. Al ocuparnos de los artículos voy a tener presente la economía de las que se han hecho. Propongan S. S. las que quieren, y veremos si pueden aceptarse; pero no se limiten a decirnos que hay que establecer la república, que es más barata, porque esta ya la ha dicho el país y han dicho las Cortes que no la querían. Eso suelto con el sueldo del Rey; hay que dársele, y hay que darle más que a un Presidente, porque un Rey de 25,000 duros no sería un Rey presenteable. Entrando en el punto de los gastos, es decir, que hay que limitarse a gastar lo que el país da; porque de ese modo no podríamos llegar a tener presupuesto ni a que el país marchase. Nos sucedería lo que al particular que quiere prescindir de ciertos gastos que son los que pueden aumentar su riqueza. Eso no es hacer Hacienda; hay que afrontar el déficit, y tratar de que desaparezca en dos, tres o cuatro años. Entrando en el Sr. Tutau en los capítulos del presupuesto, ha impugnado alguno; pero ya los discutiremos en los capítulos, y ahora sólo le diré al Sr. Tutau que al clero hay necesidad de pagarle por ahora, y que la reducción del ejército no ha podido hacerse por los carlistas, los federales y otros *quidem furfuris*, que han traído ciertas perturbaciones en el país. La cuestión de quintas no se prejuzga en el presupuesto; la partida que se consigna es independiente del sistema de reclutamiento, y los cambios de la quinta pueden volverse seguros de que no prejuzgan nada. S. S. ha dicho que en el Ministerio de Fomento se había gastado mucho en obras de Madrid; esto no puede ser cargo para la Administración actual, y además yo le diré de que la provincia de Madrid, no sólo se costea sus gastos y la Administración general del país, sino que aun sobra algo que se aplica a las demás provincias. No es, pues, extraño que se hagan para ella algunas obras, como se hacen para las demás, y esto no podrá desaparecer mientras no se acabe con ese sistema de que el Estado interviene en las obras públicas. Conclusión, señores, lamentando, como el Sr. Tutau, la poca animación de estas discusiones; pero tenga S. S.

Se suspendió este debate; y subiendo a la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley para promover la construcción de canales de riego, amañándose que pasaría a las secciones para los efectos correspondientes. Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, el señor Tutau en su discurso nos ha probado que no era cierto lo que nos decía al principio de que no había podido enterarse de los presupuestos. S. S. se ha enterado, y yo he enterado muy bien. Las Cortes saben, señores, que ha habido aquí acontecimientos que han impedido que el presupuesto se estudie con tanto detenimiento como hubiera sido de desear. De aquí depende que tenga el presupuesto algunos puntos en que no estamos conformes, y en que, lejos de estarlo, nos hallamos algunos individuos de acuerdo con el Sr. Tutau. Esto no obstante, defendamos su totalidad, y procuraremos que en la discusión se emiendan esos puntos. S. S. hacía un cargo de que no podía estudiarse bien el presupuesto por falta de detalles: en este punto yo tengo que decir que jamás se ha impreso más de lo que se ha impreso ahora; y de todos modos yo creo que es imposible que en todos los proyectos se lleven al Diputado a su casa todos los detalles que el Sr. Tutau quería. La primera serie de observaciones del Sr. Tutau, relativas a la forma de contabilidad, son indudablemente atendibles; hay mucho que corregir en esto; pero no tanto que se pueda ir, como el Sr. S. S. y hasta no hacer con el presupuesto más que el líquido de los monopolios del Estado. Si el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial. Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de los Depósitos no quedó nada de la Caja de Depósitos, porque allí nada había: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo si que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo. Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto. Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es una operación larga que ha de hacerse en muchos años, y por lo tanto que no puede venir en un presupuesto. El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo. Nos ha citado el Sr. Tutau un párrafo del preámbulo del proyecto de empréstito de 1868, en que se habla de ciertas reformas; pero S. S. no ha citado otro párrafo en que se dice que en la parte relativa a ingresos hay que se ha hecho un cambio en contra; es decir, que se cumple la oferta en todo, hasta en el desestanco del tabaco, en el cual insiste el Sr. Ministro, y la comisión en alguna parte. La lotería, la moneda, las minas, son cosas que no corresponden realmente a esta discusión, pero en las cuales las reformas se irán haciendo paulatinamente, porque esa clase de reformas no se pueden hacer sino escalonadas. Por lo que hace a las economías, no podemos hablar de ellas con fruto sino cuando entremos en los artículos. Al ocuparnos de los artículos voy a tener presente la economía de las que se han hecho. Propongan S. S. las que quieren, y veremos si pueden aceptarse; pero no se limiten a decirnos que hay que establecer la república, que es más barata, porque esta ya la ha dicho el país y han dicho las Cortes que no la querían. Eso suelto con el sueldo del Rey; hay que dársele, y hay que darle más que a un Presidente, porque un Rey de 25,000 duros no sería un Rey presenteable. Entrando en el punto de los gastos, es decir, que hay que limitarse a gastar lo que el país da; porque de ese modo no podríamos llegar a tener presupuesto ni a que el país marchase. Nos sucedería lo que al particular que quiere prescindir de ciertos gastos que son los que pueden aumentar su riqueza. Eso no es hacer Hacienda; hay que afrontar el déficit, y tratar de que desaparezca en dos, tres o cuatro años. Entrando en el Sr. Tutau en los capítulos del presupuesto, ha impugnado alguno; pero ya los discutiremos en los capítulos, y ahora sólo le diré al Sr. Tutau que al clero hay necesidad de pagarle por ahora, y que la reducción del ejército no ha podido hacerse por los carlistas, los federales y otros *quidem furfuris*, que han traído ciertas perturbaciones en el país. La cuestión de quintas no se prejuzga en el presupuesto; la partida que se consigna es independiente del sistema de reclutamiento, y los cambios de la quinta pueden volverse seguros de que no prejuzgan nada. S. S. ha dicho que en el Ministerio de Fomento se había gastado mucho en obras de Madrid; esto no puede ser cargo para la Administración actual, y además yo le diré de que la provincia de Madrid, no sólo se costea sus gastos y la Administración general del país, sino que aun sobra algo que se aplica a las demás provincias. No es, pues, extraño que se hagan para ella algunas obras, como se hacen para las demás, y esto no podrá desaparecer mientras no se acabe con ese sistema de que el Estado interviene en las obras públicas. Conclusión, señores, lamentando, como el Sr. Tutau, la poca animación de estas discusiones; pero tenga S. S.

Se suspendió este debate; y subiendo a la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, leyó un proyecto de ley para promover la construcción de canales de riego, amañándose que pasaría a las secciones para los efectos correspondientes. Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Señores, el señor Tutau en su discurso nos ha probado que no era cierto lo que nos decía al principio de que no había podido enterarse de los presupuestos. S. S. se ha enterado, y yo he enterado muy bien. Las Cortes saben, señores, que ha habido aquí acontecimientos que han impedido que el presupuesto se estudie con tanto detenimiento como hubiera sido de desear. De aquí depende que tenga el presupuesto algunos puntos en que no estamos conformes, y en que, lejos de estarlo, nos hallamos algunos individuos de acuerdo con el Sr. Tutau. Esto no obstante, defendamos su totalidad, y procuraremos que en la discusión se emiendan esos puntos. S. S. hacía un cargo de que no podía estudiarse bien el presupuesto por falta de detalles: en este punto yo tengo que decir que jamás se ha impreso más de lo que se ha impreso ahora; y de todos modos yo creo que es imposible que en todos los proyectos se lleven al Diputado a su casa todos los detalles que el Sr. Tutau quería. La primera serie de observaciones del Sr. Tutau, relativas a la forma de contabilidad, son indudablemente atendibles; hay mucho que corregir en esto; pero no tanto que se pueda ir, como el Sr. S. S. y hasta no hacer con el presupuesto más que el líquido de los monopolios del Estado. Si el Estado ha de ser productor, es necesario que lleve sus cuentas de lo que le cuesta y lo que produce. No estoy tampoco conforme con que no sean gastos del año los que se hacen para pagar capitales. Ello es que en un año hay que pagarlos, y por consiguiente que debe estar conforme con S. S. en que deben pasar de un Ministerio a otro ciertos servicios; pero esto no es cargo para la comisión, porque aquí sólo se trata de la clasificación de servicios que ahora mismo está estudiando una comisión especial. Entrando en el segundo punto, el Sr. Tutau ha dicho algo acerca de la Caja de Depósitos, y yo no sé cómo hacer para que S. S. y sus amigos comprendan que el Gobierno de los Depósitos no quedó nada de la Caja de Depósitos, porque allí nada había: lo que hizo fue poner algo en ella, haciendo si que perdieran algo los imponentes, pero dándoles en cambio todo lo que quedaba al país; y no hay razón para que se quejen esos imponentes, cuando tanto otros que han llevado sus capitales a cajas particulares los han perdido por completo. Respecto a las amortizaciones, no quiere el Sr. Figueroa que continúen; y se ha dicho el preámbulo, para que todo el mundo se resolviera sobre esta cuestión cuando viniera el plan general de Hacienda. Ni el Sr. Figueroa ni yo somos partidarios de que se mermen los derechos de los acreedores, y por mi parte jamás hubiera votado las reducciones que se han propuesto. Tampoco ha estado justo el Sr. Tutau respecto a la unificación de la Deuda. La comisión la quiere; pero es una operación larga que ha de hacerse en muchos años, y por lo tanto que no puede venir en un presupuesto. El Sr. Ministro ha ofrecido traer un proyecto sobre esto, y yo estoy seguro de que lo traerá; si no lo trajera, yo me pondría al lado de S. S. para pedirselo. Nos ha citado el Sr. Tutau un párra